



## DECRETO por el que se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	04-11-2015 Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud. Presentada por la Dip. Norma Edith Martínez Guzmán (PES). Se turnó a la Comisión de Salud. Diario de los Debates, 4 de noviembre de 2015.
02	10-10-2017 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley General de Salud. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 313 votos en pro, 105 en contra y 26 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 27 de septiembre de 2017. Discusión y votación, 10 de octubre de 2017.
03	12-10-2017 Cámara de Senadores <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud. Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 12 de octubre de 2017.
04	22-03-2018 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Salud; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, en materia de objeción de conciencia. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 53 votos en pro, 16 en contra y 1 abstención. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 22 de marzo de 2018. Discusión y votación 22 de marzo de 2018.
05	11-05-2018 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2018.

04-11-2015

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud.

Presentada por la Dip. Norma Edith Martínez Guzmán (PES).

Se turnó a la Comisión de Salud.

Diario de los Debates, 4 de noviembre de 2015.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

# Diario de los Debates

México, DF, miércoles 4 de noviembre de 2015

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Tiene ahora la palabra por cinco minutos la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud.

**La diputada Norma Edith Martínez Guzmán:** Le agradezco, presidente. Buenos días a mis compañeros de la Cámara. El ejercicio de la profesión médica y el de todas las relacionadas con las ciencias de la salud constituye un elemento esencial para garantizar el derecho humano a la salud que se encuentra consagrado en nuestra Constitución.

Los profesionistas de la salud, como todos los ciudadanos, deben ejercer sus derechos dentro de un marco jurídico que les garantice su seguridad jurídica y también sus derechos laborales en todas las circunstancias y casos en los que la práctica de su trabajo se enfrenta a situaciones que ponen en riesgo sus valores éticos.

Por ello es imperativo reconocer en la ley el derecho a la objeción de conciencia, prerrogativa que no es nueva en el derecho positivo mexicano, pero sí necesaria en su inclusión expresa dentro del marco jurídico.

El artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político, consagra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

"Nadie deberá ser objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

"Los Estados parte del presente Pacto también se comprometen a respetar la libertad de los padres, y en su caso de los tutores, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo a sus propias convicciones".

La preocupación de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ante las continuas violaciones de los preceptos anteriores por parte de los Estados miembros, se cristalizó en la aprobación el 25 de noviembre de 1981 de la Declaración para la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación, fundadas en la religión o en las convicciones.

La objeción de conciencia es el derecho consistente en la negativa a realizar determinados actos o servicios derivados de una orden de autoridad o de una norma jurídica cuando estos contradicen los propios principios éticos o morales.

Es una expresión y de manera aún más alta del denominado “derecho de resistencia a la opresión”. La objeción, por tanto, entra en juego cuando se da un choque a veces de manera dramático entre la norma legal que obliga a un hacer y la norma ética y moral que se opone a esa actuación.

En caso así el objetor de conciencia se decanta por la negativa a lo establecido en la norma jurídica, atendiendo lo que considera un deber de conciencia.

Aunque en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos no existe un precepto expreso que proteja el derecho a la objeción de conciencia como tal, lo podemos inferir de la lectura del artículo 24 que garantiza la libertad de conciencia.

No obstante los vacíos jurídicos existentes en la legislación federal, en los últimos años se han efectuado una serie de reformas a la legislación de los estados de la República Mexicana, por las que se reconoce el derecho a la objeción de conciencia en determinados supuestos, todos ellos relacionados con el ámbito sanitario que es la que abarca, de manera general, procedimientos y actividades realizadas por profesionales de la salud.

De lo anteriormente expuesto resulta clara la necesidad de incluir expresamente el derecho a la objeción de conciencia del personal que presta sus servicios en el Sistema Nacional de Salud, para que puedan disfrutar de esta prerrogativa de la cual ya gozan colegas de diferentes de la República.

Hacerlo además de reconocer este derecho en todo el territorio, permitirá plasmar en nuestro ordenamiento jurídico un compromiso vinculante que asumimos como nación al asignar y ratificar en el Senado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y otros más que se ha ido signando al respecto. Es cuanto, señor presidente, muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 10-Bis a la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del PES

La suscrita, diputada federal Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social en la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, fracción I, del numeral 1, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 10 Bis de la Ley General de Salud con base en la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El ejercicio de la profesión médica y el de todas las relacionadas con las ciencias de la salud constituye un elemento esencial para garantizar el derecho humano a la salud de todos los mexicanos consagrado en nuestra Constitución. Asimismo los servidores públicos del gobierno federal hacen posible la prestación de los servicios públicos y la operación de las distintas acciones y programas gubernamentales que permiten la satisfacción de un gran número de necesidades que permiten nuestra existencia como nación.

Estos profesionistas como todos los ciudadanos deben ejercer todos sus derechos humanos dentro de un marco jurídico que les garantice la seguridad jurídica y de sus derechos laborales en todas las circunstancias y casos en los que en la práctica de su trabajo se enfrenten a situaciones que pongan en riesgo sus valores éticos. Por ello es imperativo reconocer en la ley el derecho a la objeción de conciencia, prerrogativa que no es nueva en el derecho positivo mexicano, pero si necesaria en su inclusión expresa dentro del marco jurídico.

La libertad de pensamiento y de conciencia está protegida por los principales convenios o pactos internacionales de derechos humanos, tanto en el ámbito global como en el ámbito regional, a continuación haré un resumen del contenido de cada uno de estos instrumentos, conforme al orden cronológico de su aprobación.

Sistema europeo: en orden cronológico sabemos que el primer pacto de carácter internacional (es decir, sin considerar otros instrumentos de carácter meramente declarativo), en materia de derechos humanos, fue el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, también conocido como Convenio Europeo de Derechos Humanos aprobado por el Consejo de Europa en Roma, el 4 de noviembre de 1950.

Las libertades de pensamiento, conciencia y religión están reconocidas por el artículo 9o. que a la letra dice:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones, individual o colectivamente en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.

2. La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral pública, o la protección de los derechos o las libertades de los demás.

Asimismo, en 1952 fue aprobado el primer protocolo adicional del Convenio Europeo de Derechos Humanos, cuyo artículo 2o. reza así: "A nadie se le puede negar el derecho a la instrucción. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas".

Sistema Interamericano: el segundo pacto en materia de derechos humanos que consagra las libertades religiosa, de pensamiento y de conciencia, es la Convención Americana de Derechos del Hombre, también conocida como pacto de San José, aprobado en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1966, el cual en su artículo 12 dice:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Esto implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.

3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral o los derechos y libertades de los demás.

4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

En nuestro país este pacto es vinculante y tiene una jerarquía similar a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque fue firmado por México en 1980, ratificado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de enero de 1981.

Sistema de las Naciones Unidas: cómo sabemos, los dos instrumentos o pactos más importantes, en materia de derechos humanos derivados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU, son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos aprobados en 1966.

El artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados partes en el presente pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

La preocupación de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ante las continuas violaciones de los preceptos anteriores, por parte de los Estados miembros, ha cristalizado en la aprobación –el 25 de noviembre de 1981- por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración para la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones, la cual pretende detallar el contenido de las libertades de pensamiento, conciencia y religión consagradas en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La objeción de conciencia es el derecho consistente en la negativa a realizar determinados actos o servicios derivados de una orden de autoridad o de una norma jurídica cuando estos contradicen los propios principios éticos o morales.

Es una expresión y de manera aún más alta del denominado “derecho de resistencia a la opresión” proclamado en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano al inicio de la revolución francesa. En principio puede plantearse ante cualquier tipo de mandato que se derive del ordenamiento jurídico. La objeción por tanto, entra en juego cuando se da un choque –a veces dramático- entre la norma legal que obliga a hacer y la norma ética y moral que se opone a esa actuación. En caso así, el objetor de conciencia, se decanta por la negativa a lo establecido en la norma jurídica, atendiendo lo que considera un deber de conciencia.

Aunque en la Constitución De los Estados Unidos Mexicanos no existe un precepto expreso que proteja el derecho a la objeción de conciencia como tal, podemos inferir que se encuentra implícitamente protegida en su artículo 24 que garantiza la libertad de conciencia, si conforme a la tendencia actual, interpretamos este precepto de acuerdo con los tratados internacionales de derechos humanos suscritos por México que consagran el derecho de libertad religiosa, de pensamiento y de conciencia considerándolos como un solo derecho al participar de una misma raíz, aún cuando cada uno tenga su propio ámbito de protección (La objeción de conciencia en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM).

No obstante los vacíos jurídicos existentes en la legislación federal, en los últimos años se han efectuado una serie de reformas a la legislación de los estados de la República Mexicana por las que se reconoce el derecho a la objeción de conciencia en determinados supuestos, todos ellos relacionados con el ámbito sanitario, que es la que abarca, de manera general, procedimientos y actividades realizadas por profesionales de la salud.

Este es el caso de la reforma realizada a la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, del 7 de octubre de 2004, en la que se reconoce el derecho de objeción de conciencia al personal del sistema estatal de salud para “excusarse de participar en todos aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravengan su libertad de conciencia con base en sus valores, principios éticos o creencias (...) siempre y cuando no implique poner en riesgo la salud o la vida de un paciente” (Ley de Salud del Estado de Jalisco, artículo 18).

De manera paralela a la despenalización paulatina del aborto en diversos supuestos en el Distrito Federal, también se reconoce el derecho a la objeción de conciencia al personal sanitario; en un principio (2004), y que se ratificó en agosto de 2009. En efecto el 27 de enero de 2004, se aprobó una reforma a la ley de salud del Distrito Federal, por la que permite la objeción de conciencia a “quienes corresponda practicar la interrupción del embarazo debiendo remitir a la paciente con un médico no objetor, siempre que no sea urgente la interrupción del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer y obligando a las instituciones de salud a contar con personal no objetor de manera permanente” (artículo 16, Bis 7). En la nueva ley de salud del Distrito Federal este derecho está contemplado en el artículo 59.

En la normatividad federal, la Secretaría de Salud aprobó reformas a la NOM-046-SSA2-2005, el 27 de febrero de 2009 donde se señalan los criterios para la prevención y atención de violencia familiar, sexual y contra las mujeres, en la cual reconoce el derecho de objeción de conciencia de médicos y enfermeras para la práctica del aborto en los casos de violación (numeral 6.4.2.7.)

Otro ordenamiento importante que regula este derecho humano es la Ley de Voluntad Anticipada del Distrito Federal (artículo 42), por la que se reconoce el derecho de objeción de conciencia al personal de salud para que se le permita abstenerse de intervenir en la atención de pacientes terminales, en los términos de la ley referida. Conforme a la definición establecida por dicha ley la ortotanasia.

De lo anteriormente expuesto resulta clara la necesidad de incluir expresamente el derecho a la objeción de conciencia del personal que presta sus servicios en el sistema nacional de salud, para que puedan disfrutar de esta prerrogativa de la cual ya gozan sus colegas del Distrito Federal y el Estado de Jalisco en la Ley General de Salud.

Hacerlo además de reconocer este derecho en todo el territorio nacional, permitirá plasmar en nuestro ordenamiento jurídico un compromiso vinculante que asumimos como nación al signar y luego ratificar en el Senado de la Republica como son el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales ambos firmados en 1966 así como desde luego la Convención Americana de los Derechos del Hombre conocido comúnmente como el Pacto de San José también realizada en 1966.

Por lo cual pongo a consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de

Decreto

**Único.** Se adiciona un artículo 10 bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 10 Bis.** Los profesionales, técnicos, auxiliares y prestadores de servicio social que formen parte del Sistema Nacional de Salud, podrán hacer valer la objeción de conciencia y excusarse de participar en todos aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravengan su libertad de conciencia, con base en sus valores o principios éticos.

El ejercicio de este derecho por el objetor de conciencia estará siempre supeditado a no poner en riesgo la salud o la vida del paciente, en caso de no hacerlo incurrirá en causal de responsabilidad profesional.

La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones y lineamientos para manifestar la objeción de conciencia a que se refiere este artículo, y tendrá la obligación de contar en todos los casos con personal no objetor que reciba y atienda al paciente cuando se haga efectiva esta facultad, sin que estas disposiciones puedan limitar el ejercicio de este derecho o generar discriminación en el empleo hacia quien lo haga valer.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Salud tendrá un plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación de este decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho.

**Tercero.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

### **Notas:**

1. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta X, Novena Época, noviembre de 1999, página 46.
2. Ley de Salud del Estado de Jalisco, artículo 18.
3. Ley de Salud para el Distrito Federal, artículo 59.

4. Norma Oficial Mexicana 046, sobre la prevención y atención de violencia familiar, sexual y contra las mujeres.

5. Ley de Voluntad Anticipada del Distrito Federal, artículo 42.

6. La objeción de conciencia en México. Bases para un adecuado marco jurídico. Sierra Madero, Dora María. Biblioteca Jurídica Virtual UNAM.

7. Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 18.

8. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales

9. Convención Americana de los Derechos del Hombre (Pacto de San José) artículo 12

Salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de noviembre de 2015.— Diputada **Norma Edith Martínez Guzmán**(rúbrica).»

**El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva:** Gracias, diputada Martínez. **Túrnese a la Comisión de Salud, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE SALUD

**La secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:**  
Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley General de Salud. Es cuanto, diputada presidenta.



## COMISIÓN DE SALUD

*Declaratoria de Publicidad.  
Septiembre 27 del 2017.*

*Doña Ana Guadalupe Perea Santos*

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE  
ADICIONA EL ARTÍCULO 10-BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para dictamen la Iniciativa que adiciona el artículo 10-Bis a la Ley General de Salud, para incluir expresamente el derecho a la objeción de conciencia del personal que presta sus servicios en el Sistema Nacional de Salud, presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente.

**METODOLOGÍA:**

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.





## COMISIÓN DE SALUD

### I. ANTECEDENTES

- a. El 4 de noviembre de 2015, la diputada **Norma Edith Martínez Guzmán**, del Grupo Parlamentario del **Partido Encuentro Social**, presentó iniciativa que **adiciona el artículo 10-bis a la Ley General de Salud**, para incluir expresamente el derecho a la objeción de conciencia del personal que presta sus servicios en el Sistema Nacional de Salud.
- b. El 5 de noviembre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura, con número de expediente **774-060** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa en comento.

### II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La legisladora señala que el ejercicio de la profesión médica y el de todas las relacionadas con las ciencias de la salud constituye un elemento esencial para garantizar el derecho humano a la salud de todos los mexicanos, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considera que los profesionales de estas áreas, deben ejercer todos sus derechos humanos dentro de un marco jurídico que les garantice la seguridad de sus derechos laborales y casos en los que en la práctica de su trabajo se enfrenten a situaciones que pongan en riesgo sus valores éticos. Por ello, juzga que es imperativo reconocer en la ley el derecho a la objeción de conciencia. Dicha prerrogativa carece de una inclusión expresa dentro del marco jurídico.

Asimismo, alude a la libertad de pensamiento y de conciencia que está protegida por los principales convenios o pactos internacionales de derechos humanos, tanto en el ámbito universal como en el ámbito regional.

Posteriormente, la diputada define objeción de conciencia como el derecho consistente en la negativa a realizar determinados actos o servicios derivados de una orden de autoridad o de una norma jurídica cuando estos contradicen los propios principios éticos o morales. Se considera una expresión máxima del denominado "derecho de resistencia a la opresión" proclamado en la



## COMISIÓN DE SALUD

Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano al inicio de la revolución francesa. En principio puede plantearse ante cualquier tipo de mandato que se derive del ordenamiento jurídico. La objeción por tanto, entra en juego cuando se da un choque entre la norma legal que obliga a hacer y la norma ética y moral que se opone a esa actuación.

La iniciante señala que, aunque en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe un precepto expreso que proteja el derecho a la objeción de conciencia como tal, se puede inferir que se encuentra implícitamente en su artículo 24 que garantiza la libertad de conciencia.

Si bien es cierto que existen vacíos jurídicos a nivel federal, algunos estados ya han incorporado este derecho en su legislación. Tal es el caso la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, del 7 de octubre de 2004, en la que se reconoce el derecho de objeción de conciencia al personal del sistema estatal de salud para "excusarse de participar en todos aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravengan su libertad de conciencia con base en sus valores, principios éticos o creencias, siempre y cuando no implique poner en riesgo la salud o la vida de un paciente" (Ley de Salud del Estado de Jalisco, artículo 18).

En el Distrito Federal, de manera paralela a la despenalización del aborto en diversos supuestos, también se reconoce el derecho a la objeción de conciencia del personal sanitario.

En conclusión, la diputada estima que resulta necesario incluir expresamente el derecho a la objeción de conciencia del personal que presta sus servicios en el Sistema Nacional de Salud, además de reconocerles un derecho que le es propio, considera que el Estado Mexicano estaría cumpliendo con su obligación de adecuar su legislación a los tratados internacionales que ha signado y ratificado.

Por estas razones sugiere reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Redacción actual	Propuesta
No existe en la legislación actual	<b>Artículo 10 Bis.</b> Los profesionales, técnicos, auxiliares y prestadores de servicio social que formen parte del Sistema Nacional de Salud, podrán hacer valer la objeción de conciencia



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SALUD

	<p>y excusarse de participar en todos aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravengan su libertad de conciencia, con base en sus valores o principios éticos.</p> <p>El ejercicio de este derecho por el objetor de conciencia estará siempre supeditado a no poner en riesgo la salud o la vida del paciente, en caso de no hacerlo incurrirá en causal de responsabilidad profesional.</p> <p>La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones y lineamientos para manifestar la objeción de conciencia a que se refiere este artículo, y tendrá la obligación de contar en todos los casos con personal no objetor que reciba y atienda al paciente cuando se haga efectiva esta facultad, sin que estas disposiciones puedan limitar el ejercicio de este derecho o generar discriminación en el empleo hacia quien lo haga valer.</p>
--	---

### III. CONSIDERACIONES

**A.** Los integrantes de esta Comisión consideramos que la naturaleza del ser humano, lo hace titular de numerosos derechos inherentes a su persona. Uno de éstos es la libertad. Gracias a este derecho la persona es capaz de autodeterminarse y ser artífice de su personalidad y su camino de vida.

Aunado a ello, el ser humano toma decisiones según una serie de principios, ideas, juicios e incluso prejuicios que varían de persona a persona. Si un individuo se ve obligado a decir, hacer o dejar de hacer algo que va contra sus propias ideas, convicciones o forma de pensar puede ver violentada su dignidad humana. Dicha obligación atentaría contra valores muy preciados actualmente: la autenticidad de la persona, la coherencia consigo mismo y la fidelidad a los propios principios. La libertad es el fundamento de la tan promovida tolerancia en todos los ámbitos de la sociedad.

Los médicos, farmacéuticos y enfermeras, como cualquier otro ser humano, son agentes morales conscientes, responsables y libres. Como tales, estos profesionales hacen las cosas *a conciencia*, es decir, con conocimiento de lo que hacen y con la voluntad de hacerlo, "con competencia y deliberación, de



## COMISIÓN DE SALUD

acuerdo con ciertos principios racionalmente fundados y profundamente sentidos”<sup>1</sup>

**B.** La ley, desde el punto de vista material, es toda disposición de orden general, abstracta, obligatoria y permanente. Es obligatoria porque debe ser cumplida por los destinatarios de la misma, y caso de que no la cumplan, la misma ley prevé una sanción.

Por lo general, la ley impone una obligación de dar, hacer o no hacer o bien una prohibición expresa de un dar, hacer o no hacer. La objeción de conciencia surge precisamente cuando un individuo se encuentra, por un lado, frente a una norma jurídica que le impone un deber, principalmente de hacer; por otro lado, tiene la norma moral que le dicta un comportamiento contrario al que manda la ley, es decir, se opone al cumplimiento de ésta.

Si el individuo sigue la ley moral, estará incumpliendo la norma jurídica, que como ya se ha dicho, es por su misma naturaleza obligatoria. Además de ir en contra de la ley, estará desobedeciendo el mandato de una autoridad legítima.

Surge entonces el cuestionamiento de si a un ciudadano le está permitido desobedecer la norma. O si, por el contrario, al hacerlo en el supuesto de la objeción de conciencia, sería acreedor a una sanción como lo sería cualquier otra persona que actúa de forma contraria a la ley.

La pregunta antes planteada, ha sido objeto de numerosas discusiones en la teoría del Derecho. Por lo general, la respuesta va en la línea de que en una sociedad, cuyo poder político está limitado por el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos y en la que los gobernantes deben contar con el apoyo social para poder gobernar legítimamente, la ley no debe prevalecer siempre sobre la conciencia del individuo al que ésta va dirigida. En otras palabras, en un Estado de Derecho, democrático y constitucional, la integridad de la persona puede estar por encima de la norma jurídica imponible.

A este respecto, doctrinarios del derecho se han pronunciado de la siguiente manera: Habermas, arguye que la desobediencia se ve fundamentada en el

---

<sup>1</sup> HERRANZ, G., *La objeción de conciencia en las profesiones sanitarias*, en “Scripta Theologica” 27 (1995), p. 545.



## COMISIÓN DE SALUD

siempre existente contraste entre el modelo de obligación política perfecta y la realidad; Muguerza, por su parte, defiende que un individuo puede estar legitimado para desobedecer cualquier acuerdo que atente contra la condición humana, si así se lo dicta su conciencia; por otro lado, Gascón Abellán concluye que "el principio de autonomía individual, y la libertad de conciencia que es su corolario, postulan el respeto y la no interferencia por parte del Estado"<sup>2</sup>.

En este orden de ideas, se podría decir que la desobediencia a la ley está justificada cuando existe un bien mayor en juego que, en caso de cumplirse la letra de la ley, se pondría en riesgo o se vería afectado. En cambio, cuando el no cumplimiento de la ley protege este bien, el individuo está legitimado para obrar según su conciencia, desobedecer la ley y proteger el bien mayor en cuestión. Un ejemplo de lo anterior, puede ser la legítima defensa. Privar de la vida a otra persona actualiza el tipo penal de homicidio, siempre y cuando esto no se haga para salvaguardar la propia vida en caso de que se esté frente a un ataque ilegítimo a ésta.

En conclusión, se puede decir que, de considerarse a la objeción de conciencia como una desobediencia a la ley, esta puede estar legitimada e incluso puede quedar prevista en la ley.

C. Los legisladores coincidimos que es necesario determinar si esta figura se considera como una excepción a la ley o un derecho fundamental protegido en la Constitución.

Atentos a lo anterior, consideramos que puede ser considerada más como un derecho, tomando en cuenta que tiene su origen en el derecho fundamental de la libertad de conciencia, pensamiento y religión. Esto, debido a que en una sociedad que protege los derechos y libertades de sus ciudadanos, ninguna persona puede ser legítimamente obligada a ejecutar una acción que contraría gravemente a su conciencia moral; y lo anterior, constituye un derecho del ejercicio de la libertad.

Esta libertad está reconocida y protegida por los principales tratados internacionales de derechos humanos. Tal es el caso de los siguientes:

<sup>2</sup> GASCÓN ABELLÁN, M., *Obediencia al Derecho y objeción de conciencia*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1990, p. 221.



## COMISIÓN DE SALUD

### **Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, que la incluye en su artículo 9:**

1. **Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;** este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones, individual o colectivamente en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.
2. **La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley,** constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral pública, o la protección de los derechos o las libertades de los demás.

### **Convención Americana de Derechos del Hombre, el cual en su artículo 12 dice:**

1. **Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión.** Esto implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que la consagra en su artículo 18:**

1. **Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;** este derecho incluye la libertad o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

Existe también la Declaración para la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones, en la que se detalla el contenido de las libertades de pensamiento, conciencia y religión consagradas en el artículo 18 del Pacto citado en los párrafos anteriores.

Si bien ninguno de los artículos transcritos habla directamente de la objeción de conciencia, la regulan indirectamente al indicar que toda persona tiene la libertad de manifestar su religión o sus creencias —manifestación que se puede hacer a través del rechazo a cumplir con una disposición particular— y prever que la libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta



## COMISIÓN DE SALUD

únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral o los derechos y libertades de los demás.

D. En la experiencia comparada, se encuentran casos de protección directa de este derecho. A continuación se hace alusión a algunos países que lo contemplan dentro de su legislación.

### Estados Unidos

En 1973, el Tribunal Supremo dictó la sentencia *Roe v. Wade*, a través de la cual se liberalizó el aborto en los seis primeros meses de embarazo. A raíz de esta decisión, Todos los estados fueron estipulando cláusulas para defender al objetor de conciencia.

Actualmente, son precisamente las legislaciones estatales las que ofrecen la cobertura más amplia de este derecho: 44 de los estados han estipulado cláusulas de objeción de conciencia en materia de aborto, prohibiendo la discriminación de los objetores. Algunas entidades, amplían incluso la protección más allá del aborto. Por ejemplo: Maryland la contempla en relación con la esterilización e inseminación artificial; Illinois en lo que toca a las transfusiones de sangre y Wyoming en lo relativo a la eutanasia.

### Francia

La objeción de conciencia a practicar el aborto está prevista en la ley 79-1204, del 31 de diciembre de 1979, como un derecho absoluto y no sometido a condición alguna, no está limitada en el caso de una participación previa en un procedimiento de este tipo ni exige que el objetor dé una prestación sustitutoria.

### Alemania

Está contemplada en la Ley de Reforma del Derecho Penal del 18 de junio de 1974, cuyo artículo 2 dice: "nadie puede ser obligado a cooperar en una interrupción del embarazo", excepto en el caso de que la colaboración "sea necesaria para salvar a la mujer de un peligro, no evitable de otro modo, de muerte o de grave daño a su salud".



## COMISIÓN DE SALUD

### Holanda

Existe una cláusula amplia de objeción de conciencia en la ley del 1o de noviembre de 1984. No es obligatorio motivarla ni debe mediar una declaración preventiva general; es extensible a todas las profesiones sanitarias y sólo impone la obligación al médico de informar a la mujer sobre alternativas posibles a la interrupción del embarazo.

E. En suma, en la legislación nacional, esta figura no es novedosa. Su ejercicio y la importancia de su respeto, ha sido ya reconocida.

No obstante no existe un precepto expreso que proteja la libertad de conciencia como tal, se puede inferir que se encuentra implícitamente protegida en el artículo 24 que garantiza la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La considera como un solo derecho, pues aunque cada uno tiene su propio ámbito de protección, comparten una misma raíz.

A nivel federal, la Secretaría de Salud reformó el 27 de febrero de 2009 la **NOM-046-SSA2-2005**. En la que se señalan los criterios para la prevención y atención de violencia familiar, sexual y contra las mujeres y reconoce el derecho de objeción de conciencia de los médicos y enfermeras para la práctica del aborto en los casos de violación.

f. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión está de acuerdo en que es necesario incluir de manera expresa la objeción de conciencia en la legislación federal en la materia, pues ésta constituye un derecho de todo individuo y como tal, debe estar protegido y amparado por una norma jurídica.

G. Sin embargo, se proponen las siguientes modificaciones al artículo 10 Bis:

1. Además de prever la objeción de conciencia para excusarse de participar en un programa, actividad, práctica, tratamiento, método o investigación que contravenga su libertad de conciencia, es preciso proteger también la objeción para el caso de que el profesional sencillamente coopere en cualquiera de los anteriores. Esto en razón de establecer una protección más amplia al derecho y prever más supuestos de su ejercicio.

Por lo tanto, el párrafo primero quedaría así:





## COMISIÓN DE SALUD

*Artículo 10 Bis. Los profesionales, técnicos, auxiliares y prestadores de servicio social que formen parte del Sistema Nacional de Salud, podrán hacer valer la objeción de conciencia y excusarse de participar y/o **cooperar** en todos aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravengan su libertad de conciencia, con base en sus valores o principios éticos.*

2. Incluir la objeción de conciencia sobrevenida. Esta consiste en que la objeción puede ser declarada en cualquier momento, sin estar sujeta a plantearse en un determinado plazo preclusivo, en virtud de que la conciencia es un juicio dinámico, que varía de acuerdo con el acto, la situación y las circunstancias particulares, de modo que el juicio puede ser diferente en un momento u otro, en una situación o en otra.

Esta figura se ha reconocido en la legislación comparada y en diversas resoluciones de tribunales. Como en Estados Unidos, en donde la mayoría de las leyes estatales establecen que la objeción puede llevarse a cabo independientemente del momento en que se plantee.

En Europa, los principales documentos sobre este tema son la Resolución del Parlamento europeo del 13 de octubre de 1989 y la Resolución 337(1967) de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa. La primera considera la objeción de conciencia sobrevenida, indicando que es un derecho que se puede ejercer en cualquier momento.

Así mismo, en el caso estadounidense *Swanson v. St. John's Lutheran Hospital 37*, se estipula la doctrina de la **objeción sobrevenida**. El fallo dice: "dada la propensión de la conciencia humana a definir sus propios límites y dado que tales límites pueden ser extendidos o limitados por la experiencia, parece lógico que el concepto que una determinada persona tenga sobre la conveniencia o moralidad de una situación puede cambiar ocasionalmente. El derecho protegido por la ley no está condicionado, independientemente de lo acontecido anteriormente"<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> 597 P. 2d, 702 (Mont. 1979)



## COMISIÓN DE SALUD

En este orden de ideas, se propone que esta figura se incluya en el artículo de la siguiente manera:

*Artículo 10 Bis. (...)*

*El derecho de objeción de conciencia se puede llevar a cabo independientemente del momento en que se plantee y no está condicionado por la actuación o conducta que el objetor haya tenido en situaciones pasadas.*

*(...)*

*(...)*

3. La Comisión concuerda con la necesidad de que la misma ley prevea que el ejercicio de este derecho no viole el derecho a la salud consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como ha quedado estipulado en el segundo párrafo del artículo en el proyecto de decreto.

No obstante, considera que es necesario agregar en ese mismo párrafo, la prevención de que el objetor no incurra en la comisión de un delito.

Por lo tanto, el ahora tercer párrafo quedaría de la siguiente manera:

*Artículo 10 Bis. (...)*

*(...)*

*(...)*

*El ejercicio de este derecho estará siempre supeditado a no poner en riesgo la salud o la vida del paciente y a que no constituya un delito, en caso contrario incurrirá en causal de responsabilidad profesional.*

*(...)*

Por las consideraciones que anteceden y el fundamento legal al que se acude para sustentarlas, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, someten a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:



## COMISIÓN DE SALUD

### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

**Artículo Único.** Se adiciona un artículo 10 bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 10 Bis.** Los profesionales, técnicos, auxiliares y prestadores de servicio social que formen parte del Sistema Nacional de Salud, podrán hacer valer la objeción de conciencia y excusarse de participar y/o cooperar en todos aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravengan su libertad de conciencia, con base en sus valores o principios éticos.

El derecho de objeción de conciencia se puede ejercer en cualquier momento y no está limitado por la actuación o conducta que el objetor haya tenido en situaciones pasadas.

El ejercicio de este derecho estará siempre supeditado a no poner en riesgo la salud o la vida del paciente, y a que no constituya un delito, en caso contrario incurrirá en causal de responsabilidad profesional.

La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones y lineamientos para manifestar la objeción de conciencia a que se refiere este artículo, y tendrá la obligación de contar en todos los casos con personal no objetor que reciba y atienda al paciente cuando se haga efectiva esta facultad, sin que estas disposiciones puedan limitar el ejercicio de este derecho o generar discriminación en el empleo hacia quien lo haga valer.

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo Federal tendrá un plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación de este decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**COMISIÓN DE SALUD**

**Tercero.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL  
A 18 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEÍS.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>PRESIDENTE</b>			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía	<del>                    </del>		
<b>SECRETARIOS</b>			
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez	<i>[Handwritten Signature]</i>		
Dip. Marco Antonio García Ayala	<i>[Handwritten Signature]</i>		
Dip. Rosalina Mazari Espín	<i>[Handwritten Signature]</i>		
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra	<i>[Handwritten Signature]</i>		
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio	<i>[Handwritten Signature]</i>		
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa	<i>[Handwritten Signature]</i>		
Dip. Eva Florinda Cruz Molina	<i>[Handwritten Signature]</i>		



**COMISIÓN DE SALUD**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 10-BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.**

Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
<b>INTEGRANTES</b>			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			



**COMISIÓN DE SALUD**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 10-BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.**

Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

AGENDA DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 10 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 24 de agosto de 2017.

HCD/LXIII/CS/EOIM/56/17

22-B

Diputada. María Guadalupe Murguía Gutiérrez  
Presidenta de la Mesa Directiva  
de la H. Cámara de Diputados  
Presente

PRESIDENCIA  
 SECRETARÍA DE SALUD  
 SEP 5 11 01 AM '17

000729

Los que suscriben, Diputados Federales integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Cámara, la propuesta de modificación sobre el **Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 10-BIS a la Ley General de Salud**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10 Bis. Los profesionales, técnicos, auxiliares y prestadores de servicio social que formen parte del Sistema Nacional de Salud, podrán hacer valer la objeción de conciencia y excusarse de participar y/o cooperar en todos aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravengan su libertad de conciencia, con base en sus valores o principios éticos.</p> <p>El derecho de objeción de conciencia se puede ejercer en cualquier momento y no está limitado por la actuación o conducta que el objetor haya tenido en situaciones pasadas.</p> <p>El ejercicio de este derecho estará siempre supeditado a no poner en riesgo la salud o la vida del paciente, y a que no constituya un delito, en caso contrario incurrirá en causal de responsabilidad profesional.</p> <p>La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones y lineamientos para manifestar la objeción de conciencia a que se refiere este artículo, y tendrá la obligación de contar en todos los</p>	<p>Artículo 10 Bis. <b>El personal de salud</b> que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrá hacer valer <b>su derecho a la objeción de conciencia</b> y excusarse de participar <b>en la prestación de servicios que establece esta ley.</b></p> <p>El derecho de objeción de conciencia se puede ejercer en cualquier momento y no está limitado por la actuación o conducta que el objetor haya tenido en situaciones pasadas.</p> <p>Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia.</p> <p>Las autoridades sanitarias tendrán la obligación de contar en todos los casos con personal no objetor de conciencia que reciba y atienda al paciente, <b>sin que pueda</b></p>

RECIBIDO  
ANGÉLICA GARCÍA POMPA

SECRETARÍA DE SALUD  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA TÉCNICA

6384



**COMISIÓN DE SALUD**

**AGENDA DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p>personal no objetor que reciba y se le permita al paciente cuando se haga efectiva esta facultad, sin que estas disposiciones puedan limitar el ejercicio de este derecho o generar discriminación en el empleo hacia quien lo haga valer.</p> <p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría de Salud tendrá un plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación de este decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho.</p> <p><b>Tercero.</b> El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p>	<p><b>generar discriminación en el empleo a quien haga valer la objeción de conciencia</b></p> <p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría expedirá la normatividad para el ejercicio de la objeción de conciencia en los procedimientos de hemotrasfusiones, transplante de órganos y procedimientos anticonceptivos reversibles e irreversibles dentro de los 180 días naturales posteriores a la vigencia del presente decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p> <p><b>Cuarto.</b> Las acciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con los recursos financieros, humanos y materiales con los que actualmente cuente la Secretaría de Salud.</p>
--	--

**Atentamente**

**Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía**  
Presidente





CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

### COMISIÓN DE SALUD

AGENDA DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

\_\_\_\_\_  
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez

\_\_\_\_\_  
Dip. Marco Antonio García Ayala

\_\_\_\_\_  
Dip. Rosalina Mazari Espín

\_\_\_\_\_  
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra

\_\_\_\_\_  
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio

\_\_\_\_\_  
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa

\_\_\_\_\_  
Dip. Eva Florinda Cruz Molina

\_\_\_\_\_  
Dip. José G. Hernández Alcalá

\_\_\_\_\_  
Dip. Araceli Madrigal Sánchez

\_\_\_\_\_  
Dip. Mariana Trejo Flores

\_\_\_\_\_  
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis

\_\_\_\_\_  
Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchoia

\_\_\_\_\_  
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones

\_\_\_\_\_  
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Gracias, secretaria. De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados se cumple la declaratoria de publicidad.

Secretaría, adelante, por favor. Adelante, secretario, por favor.

10-10-2017

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley General de Salud.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 313 votos en pro, 105 en contra y 26 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 27 de septiembre de 2017.

Discusión y votación, 10 de octubre de 2017.

## DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

# Diario de los Debates

México, DF, martes 10 de octubre de 2017

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Pasaremos entonces al siguiente punto del orden del día, que es la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley General de Salud.

Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, para fundamentar el dictamen por la Comisión de Salud, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**La diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa:** Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, la objeción de conciencia es una expresión concreta de la libertad humana, puede ser definida como el derecho a expresar la negativa a realizar determinados actos o servicios derivados del orden de una autoridad o de una norma jurídica cuando estos contradicen los propios principios éticos o morales.

La objeción, por tanto, entra en juego cuando se da un choque entre la norma legal que obliga a uno a hacer y la norma ética o moral que se opone a esta actuación. En este contexto, la conciencia es el juicio reflexivo por el que distinguimos interiormente la actuación correcta de la incorrecta y la conducta ética y moral de la inmoral y sin ética.

El artículo 24 constitucional establece que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado.

En el ámbito de la salud y la prestación de los servicios, la objeción de conciencia puede ser interpuesta por parte del profesional médico y enfermería como la negativa a realizar de manera general procedimientos y actividades que son contrarias a sus convicciones éticas o morales.

Como persona libre, el ser humano es un sujeto ético y social, por lo tanto, responsable ante sí mismo y ante los demás. Tiene deberes y derechos propios de su naturaleza.

El presente dictamen establece de forma explícita que el ejercicio de la objeción de conciencia siempre estará supeditado a no poner en riesgo la salud o la vida del paciente y a que no derive la comisión de un delito, pues el ejercicio de ningún derecho debe asentarse sobre la base de una acción delictiva.

La libertad de cada persona ha de coexistir con la libertad de los demás. Los medios deben estar adecuados al fin. La objeción de conciencia está inscrita dentro del derecho a las libertades de pensamiento, de conciencia y de creencia, y atiende a los principios de tolerancia, libertad ideológica y de no discriminación, entre otros.

Tal como lo establece el dictamen que hoy se pone a consideración de este pleno, la libertad de pensamiento y de conciencia está protegida por los principales convenios o pactos internacionales de derechos humanos que nuestro país ha suscrito.

Con el presente dictamen se busca garantizar la objeción de conciencia a médicos y enfermeras, mediante el ejercicio libre de sus convicciones éticas. La objeción de conciencia reconoce un sistema jerárquico de bienes jurídicos tutelados, por ello, aunque representa la protección de la libertad, esta no se considera superior a la vida.

Por ello, se establece como condición para su ejercicio que esta no atente contra la salud ni mucho menos contra la vida de las personas.

Por todo lo anterior es que los integrantes de la Comisión de Salud invitamos al pleno de la Cámara a apoyar este dictamen en favor de las libertades, el respeto a los derechos humanos y a la salud de los pacientes.

A la Mesa Directiva se le ha entregado ya la adenda presentada por esta comisión, por lo que solicito se deje sin efectos la publicada en Gaceta. Muchísimas gracias.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, diputada. Permítame un segundo. Como ha expresado la sustentante, la adenda que venía incluida en el texto original publicado en la Gaceta será sustituida por una nueva que se pondrá a consideración de esta Cámara de inmediato. Y le pido a la secretaría dé lectura para que tomen nota todos los señores diputados de las modificaciones que esta nueva propuesta de la comisión contiene.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Artículo 10 Bis. El personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta ley.

Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica no podrá invocarse la objeción de conciencia.

El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud tendrá un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación de este decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho en los casos que establece la ley.

Tercero. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto dentro de los 180 días naturales siguientes a entrada en vigor.

Cuarto. Las acciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con los recursos financieros, humanos y materiales con los que actualmente cuenta la Secretaría de Salud.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Consulte a la asamblea si es de admitirse la adenda presentada por la comisión.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por instrucciones de la presidencia se consulta, si se aprueba la adenda presentada por la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Queda incorporada al dictamen la adenda.

En consecuencia, está a discusión en lo general con la modificación propuesta por la comisión y que acaba de aceptar la asamblea.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara, vamos a pasar al posicionamiento de los grupos parlamentarios y para el efecto se han registrado las siguientes diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán, lo hará por el Partido Encuentro Social; la diputada Karina Sánchez Ruiz, por Nueva Alianza; el diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, sustentará la posición del Grupo de Movimiento Ciudadano; José Refugio Sandoval Rodríguez, hará lo propio por el Partido Verde Ecologista de México; Mariana Trejo Flores, será la representante de Morena en estos posicionamientos; David Gerson García Calderón, lo hará por el PRD; Jorge Triana Tena, por el PAN y Pedro Luis Noble Monterrubio, por el PRI. Tiene entonces la palabra hasta por cinco minutos la diputada Norma Edith Martínez Guzmán en representación del Partido Encuentro Social.

**La diputada Norma Edith Martínez Guzmán:** Muy buenas tardes, compañeros legisladores. Para el Partido Encuentro Social vivir en libertad implica un ejercicio de gobierno, de autoridad, enfocado en la realización de la justicia hacia uno mismo y hacia los demás.

Esta vida en libertad es determinada por la conciencia. Este derecho tan personalísimo y tan íntimo, pero a la vez tan proyectado hacia la sociedad, que bien podría decirse de él que es la expresión más sublime y artística de la libertad y de la autonomía personal de la conciencia.

Los más antiguos pensadores ya se expresaban con frases sólidas. Grave es el peso de la propia conciencia, decía Cicerón. La conciencia vale por más de mil testigos, decía el gran abogado Quintiliano. Siempre desde la razón filosófica, desde la ciencia política, desde el más innato y empírico sentido común, siempre se ha considerado defendido y proclamado a la conciencia como el núcleo donde el ser humano aprisiona sus convicciones con fuerza, pues finalmente son su consistencia.

En el orden jurídico mexicano aún tenemos una fuerte deuda con este derecho humano básico, protegido ya por el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que finalmente sí están presentes en la legislación de la Ciudad de México y del Estado de México, y no obstante está ausente en nuestra Constitución y en nuestras leyes.

Siendo un tema tan importante, no basta su protección convencional mediante la interpretación conforme en un sistema constitucional de derechos humanos. Es necesario sacar ese derecho de la ignota región de las lagunas jurídicas que hoy lo ahogan.

Adicionar un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud no es un detalle mínimo. Muchas veces desde esta tribuna se ha hablado e inclusive se ha alardeado acerca de los derechos y de las libertades de todo ser humano.

Todos podríamos autodenominarnos defensores de los derechos humanos, guerreros de esta libertad. Esta capacidad tan profunda como humana, ha causado malestar, sin embargo en esta ocasión en personas, tal vez en el colmo de la incongruencia, la libertad de convicciones éticas de conciencia y de religión, protegida en el artículo 24 de nuestra Constitución, posee —según— unanimidad de los doctrinistas como por ejemplo Carl de Vil, Nino, Tena Tamayo, un elemento negativo y uno positivo.

La objeción de conciencia es justamente ese elemento positivo de la libertad de conciencia. Debe ser distinguido jurídica y técnicamente de la libertad religiosa. No son lo mismo, y precisamente la objeción de conciencia a diferencia del aspecto negativo, que sí está protegido, lo es el tema de la no discriminación.

En *stricto sensu* la objeción es mucho más específica, pero al igual que la libertad es un derecho humano que no debe ser restringido de ninguna manera ni a ningún sector.

Me parece una proyección de ignorancia muy lamentable el señalamiento de algunos medios y sectores radicales que hablan de oportunismo e inclusive de cuestiones religiosas ante esta propuesta.

La única manera de ejercer en legitimidad la objeción de conciencia es cuando las mismas leyes e instituciones visitan su licitud y permiten su ejercicio, tal y como hoy ocurre en la legislación de la Ciudad de México y del estado de Jalisco, e inclusive de una norma, la NOM 046 habla del tema de la objeción de conciencia y son precisamente los mismos grupos liberales quienes la incluyeron y hoy se sorprenden.

Pues esto es lo que estamos haciendo con la propuesta de objeción. Pensar solo en el tema del aborto, por ejemplo, cuando proponemos la objeción de conciencia, es tener una visión achicada y miope.

Tarde o temprano quienes hoy se oponen a la objeción de conciencia, quienes hoy se oponen a esa tremenda libertad, habrán de hacer uso de ella en la defensa de sus propias conciencias.

La objeción de conciencia es el botón de pánico que en la conciencia del ciudadano resuena para advertirnos que alguna de nuestras leyes es injusta. La objeción de conciencia es el tirante del puente que conecta a los derechos individuales con el bien común.

La objeción de conciencia es nada más y nada menos —desde la misma ciencia política— que la válvula de presión de toda democracia. Me da tremendo gusto saber del consenso en torno a esta iniciativa.

El 26 de febrero de 2016 fue votada en la Comisión de Salud a favor por 26 diputados de los 8 grupos parlamentarios, 0 en contra y 0 abstenciones. Además, en diferentes legislaturas desde 2012, grupos parlamentarios como el PAN, el PRI y Movimiento Ciudadano ya habían propugnado una iniciativa en este tenor.

Estoy segura que aquí nadie quiere imponer sus ideologías sobre la conciencia de los individuos. Estoy segura que aquí no hay semillas de tiranía, que aquí no. Estoy segura que nadie quiere imponer sus propias formas de pensar, cargando con ello los fardos del personal médico.

Me da tremendo gusto saber que todos aquí —independientemente del color y de la ideología— sabemos, como lo dijo Abraham Lincoln en su momento, que si fallamos y perdemos nuestras libertades, será porque entonces nos habremos destruido a nosotros mismos. Es tanto, diputado presidente.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias diputada. Tiene la palabra el diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, hasta por cinco minutos.

**El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo:** Gracias, presidente, buenas tardes. El bien máspreciado del ser humano es la vida. Y el segundo bien máspreciado del ser humano es la libertad.

La vida no tendría sentido sin poder gozar las libertades. La existencia del ser humano sería un verdadero infierno de no ser libres. Viene ahora con estas ideas preliminares, ante nosotros una modificación a la Ley General de Salud, que habla sobre la opción de ejercer la libertad de conciencia a la hora de ejercer la medicina o sus ciencias afines, un tema controversial, un tema que ha polarizado, sin embargo, es un tema de conciencia.

En la fracción a la que pertenezco —Movimiento Ciudadano— somos muy respetuosos de la conciencia de cada quien. Y, por lo tanto, hemos pedido a nuestros compañeros que voten en ese sentido, según su propia conciencia. Así que verán ustedes votos diferentes tal vez, pero todos ellos basados en un profundo compromiso con la ética universal.

Aprovecho para anunciar —soy médico— votaré a favor, pero respeto a quien lo haga en contra. Gracias, y buenas tardes.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo. Tiene la palabra el diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, por el Partido Verde Ecologista.

**El diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:** Muy buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia. El dictamen de la Comisión de Salud, que hoy se pone a consideración de esta honorable asamblea, refleja el interés de los legisladores por brindar elementos que garanticen los derechos fundamentales de todas las personas.

La conciencia constituye el núcleo central y básico de la personalidad del ser humano. Ella estructura la conformación ética de la persona humana, posibilitando la integridad moral del individuo y el libre desarrollo de su personalidad.

En el caso específico que nos ocupa el día de hoy se refiere a los derechos laborales de las personas que se dedican a brindar servicios médicos a la población, ante una situación que ponga en riesgo sus valores éticos, haciendo necesaria la inclusión del derecho a la objeción de conciencia, que hoy en día no se encuentra incluida expresamente en nuestro marco jurídico.

Según el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la objeción de conciencia es definida como una concreción de la libertad de conciencia. Así también define la objeción de conciencia sanitaria, como la objeción que abarca de manera general procedimientos y actividades realizadas por profesionales de la salud.

En nuestro país fue el 7 de octubre del año 2004 cuando en el estado de Jalisco se reconoció por primera vez este derecho, para que personal del sistema de salud estatal pudiera excusarse de participar en todos aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravinieran su libertad de conciencia con base en sus valores, en sus principios éticos o en sus creencias religiosas, y ojo con lo siguiente, siempre y cuando no implicara poner en riesgo la salud o la vida de un paciente.

A nivel federal solo existe una presunción que contempla de manera general a la libertad de conciencia, y se deriva del contenido del artículo 24 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, no podemos ignorar la existencia a nivel global de diversos documentos respecto de este tema, que insisten en la importancia de garantizar que el equilibrio que existe entre la libertad de conciencia y el ejercicio de los demás derechos humanos, como lo podemos encontrar en diferentes tratados, por ejemplo el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, la Convención Americana de Derechos del Hombre o el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Todos ellos firmados por nuestro país.

Derivado de lo anterior, en el Verde coincidimos en la necesidad de adecuar nuestra legislación federal a efecto de que se incluyan elementos que garanticen la protección de los derechos de los profesionales médicos en nuestro país.

Si bien la medicina es una ciencia con criterios objetivos para regular sus prácticas, lo cierto es que los profesionales de la salud son, antes que nada, seres humanos y como tales deben tener derecho a decidir si sus compromisos profesionales interfieren o no con sus creencias y sus principios éticos, siempre y cuando, y vuelvo a insistir en esto, no se ponga en riesgo la vida del paciente.

Por todo lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista vamos a votar a favor del presente dictamen que adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud. Con esto creemos que vamos a fortalecer nuestro sistema de salud, sobre todo los derechos de quienes laboran en este amplio sector. Es cuanto, señor presidente.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, diputado Sandoval Rodríguez. Tiene la palabra ahora la diputada Karina Sánchez Ruiz. Ella representará en este debate a Nueva Alianza.

**La diputada Karina Sánchez Ruiz:** En el momento de ser admitido entre los miembros de la profesión médica, me comprometo solemnemente, a consagrar mi vida al servicio de la humanidad. No permitiré que entre mi deber y mi enfermo vengan a interponerse consideraciones de religión, nacionalidad, raza, partido o clase. Hago esa promesa libremente por mi honor. Versión del juramento hipocrático de la Convención de Ginebra de 1948. Este no es un debate nuevo.

Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, hago uso de esta tribuna para hablar del dictamen de la Comisión de Salud, por el que se pretende adicionar un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, a fin de que los profesionales de la salud puedan hacer valer la objeción de conciencia y excusarse de participar o cooperar en todos aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravengan su libertad de conciencia, con base en sus valores o principios religiosos.

En Nueva Alianza consideramos que la redacción que se propone pone en riesgo la atención médica de millones de personas. Nos corresponde, como partido liberal, manifestar nuestra postura en contra de una reforma, que de aprobarse repercutirá negativamente en la salud de las y los mexicanos.

El proyecto de decreto pretende incorporar una excepción a la ley, como lo es la objeción de conciencia, que es absolutamente subjetiva y personal, en una norma jurídica de carácter general.

Esto significa supeditar un derecho fundamental, que es de carácter objetivo, como es el derecho a la salud, a una percepción subjetiva y particular de un prestador de servicios.

Si bien el dictamen tiene la intención de establecer la objeción de conciencia como expresión del derecho a la libertad de conciencia, prevista en el artículo 18 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, también es importante señalar que dicho artículo establece restricciones al mismo, determinando que la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades de los demás.

La objeción de conciencia no es absoluta, es una excepción y, por tanto, no puede ser protegida en cualquier circunstancia por la ley y mucho menos por las instituciones de salud, pues un uso indiscriminado y malentendido de la objeción de conciencia aleja a la medicina de sus objetivos.

De aprobarse esta propuesta se podría caer en negligencia médica, dado que no se cuenta con personal médico suficiente para suplir a los médicos objetores de conciencia. En eso no hemos pensado.

Esta adición no es viable en términos de operatividad, basta mencionar que la OMS señala que por cada mil habitantes debe haber de dos a tres médicos, en México por cada dos mil habitantes solamente hay tres médicos, no cubrimos ni siquiera el mínimo requerido, nos falta más personal médico para la atención a la salud y la incorporación de este artículo solo reducirá el servicio a la salud.

En Nueva Alianza queremos ser enfáticos, somos un país laico y nuestras instituciones, así como los servicios públicos que brinda el Estado también son laicos, las leyes que nos rigen deben respetarse con independencia de las creencias religiosas de cada persona. La misma Secretaría de Salud emitió su opinión en contra de este dictamen.

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en su artículo establece, en el segundo párrafo del artículo 1o., las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país, nadie puede alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas por la ley. La misma ley lo establece.

De aprobarse el dictamen en sus términos, muchas actividades que se consideran de salubridad general van a ser sometidos a principios éticos. La salud de millones de personas está en juego, la falta de responsabilidad en temas como el que hoy nos está ocupando es inexcusable.

De aprobarse este dictamen estamos abriendo la puerta a una medicina basada en valoraciones morales subjetivas, con la posibilidad de transformar la práctica médica en una actividad idiosincrática, sesgada, prejuiciosa, intolerante y discriminatoria. El derecho a la salud está por encima de la objeción de conciencia. Muchas gracias.

#### **Presidencia de la diputada Martha Hilda González Calderón**

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Gracias, diputada Karina Sánchez Ruiz.

Y a continuación se le concede el uso de la palabra a la diputada Mariana Trejo Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

**La diputada Mariana Trejo Flores:** Con la venia de la Presidencia. Estimadas diputadas y diputados, dentro de los objetivos de la medicina están: preservar la salud, cuidarla y aliviar el dolor del paciente.

Morena asume la laicidad del Estado como un elemento fundamental para la convivencia, la democracia del ejercicio de todas las libertades. Desde esta perspectiva, en el presente dictamen se reconoce que en ninguna de las normas internacionales que México ha firmado y ratificado se encuentra establecido el derecho a la objeción de conciencia.

En la legislación y en los tratados internacionales se pone de manifiesto como un derecho de carácter intrínseco a la libertad de pensamiento. El Estado laico reconoce la libertad individual, la cual no puede vulnerar ni omitir el ejercicio de los derechos de los demás.

En la presente iniciativa se reconoce que en la Constitución Política no existe precepto expreso que proteja el derecho a la objeción de conciencia, por el contrario, se ha considerado que las convicciones religiosas no pueden ser motivo para incumplir leyes.

Con lo cual se permite suponer que el presente dictamen no cumple con los requisitos esenciales para salvaguardar el ejercicio de los derechos de las mujeres y de las otras poblaciones, que pueden ser objeto de discriminación con la redacción propuesta, ya que evidentemente servirá para negar el acceso al derecho a la salud y pondrá en riesgo la vida de todas las personas, colocando de esta forma al personal de salud bajo un clima de objeción de conciencia en el marco de la ley.

Por tanto, no puede existir objeción de conciencia institucional, en razón a que todos los entes forman parte del Sistema Nacional de Salud, y bajo esa premisa están obligados a cumplir la ley, así como a administrar, proveer en las intervenciones necesarias para que las normas lo permitan.

La modificación que se intenta incorporar es una propuesta que no amplía las libertades democráticas, por el contrario, va dirigida a limitar y contener el avance alcanzado en el marco de los derechos humanos y la salud.

El dictamen modificado señala que el personal de salud para hacer valer su derecho en la objeción de conciencia, lo cual la OMS incluye a todas las personas que lleven a cabo las tareas médicas tienen la finalidad, ante todo, de preservar y promover la salud.

En Morena consideramos que la negativa a acatar la ley, invocando motivos éticos o religiosos, debe conciliarse con los derechos humanos y el avance científico. En este sentido, debe resolverse la contradicción entre el derecho individual a la objeción de conciencia del personal médico y el derecho a la salud que la ley reconoce como ciudadanos.

Compañeros diputados, Morena respeta los derechos humanos, respeta el libre credo y la libertad religiosa, pero también respeta el derecho de los seres humanos a decidir sobre su propio cuerpo. Es cuanto, diputada presidenta.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Muchísimas gracias, diputada Mariana Trejo Flores. Se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos al diputado David Gerson García Calderón, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

**El diputado David Gerson García Calderón:** Un derecho no es lo que alguien nos debe dar, un derecho es lo que nadie nos debe quitar. Con el permiso de la Presidencia, con el permiso de las diputadas y de los diputados. A la gente que nos está viendo, que nos está oyendo por los medios de comunicación los saludo con mucho gusto.

Acudo a esta soberanía para hablar del dictamen de la Comisión de Salud por el que se pretende incorporar el artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, artículo que refiere que todo el personal médico, doctores, técnicos, radiólogos, especialistas, enfermeras, enfermeros podrán excusarse de participar en la prestación del servicio del sector salud. Es decir, que si no quieren brindar un servicio solo tendrán que hacer valer su uso del derecho a la objeción de conciencia.

Es un tema muy delicado, por eso en el Grupo Parlamentario del PRD creemos firmemente que uno de los activos más importantes con los que puede contar una sociedad es el imperio, es la fuerza de la ley. Por eso es importante cuidar que al momento, nosotros como legisladores, como legisladoras, de plasmar una ley, un



reglamento o un conjunto de principios para la sociedad, esta debe garantizar la sana convivencia de la misma a fin de obtener una mejor calidad de vida.

Y el dictamen que hoy se pretende aprobar, bajo ninguna circunstancia puede generar una mejor calidad de vida para la sociedad, ni mucho menos para el sector salud. Nosotros como grupo parlamentario en la comisión, de primer momento acompañamos el dictamen, pero sufrió muchas modificaciones y asimismo obtuvo una opinión técnica de la Secretaría de Salud. Opinión técnica que al momento de dictaminar no consideró y que hoy en este pleno ante la opinión pública me gustaría comentar un poco de lo que dice esta opinión técnica.

Dice que, cabe destacar que si bien es cierto la ley protege el derecho a la libertad de conciencia que hoy en nuestro país ya está regulado en el artículo 24 de nuestra Carta Magna, la conciencia es muy subjetiva. Somos más de 115 millones de mexicanos y cada mexicano tiene una conciencia, cada mexicano o cada mexicana piensa en algo, no podemos regular cada pensamiento de las mexicanas y de los mexicanos.

Por eso a la comisión le preocupa que no se puede regular especialmente la misma, toda vez que se trata de un concepto subjetivo, que únicamente el profesional de la salud que lo ejerce lo puede entender, por lo que pretende extender su influencia más allá al aprobar este dictamen.

De ser un personal objetivo queda fuera de una decisión ética aceptable, pues el uso indiscriminado y mal entendido de la objeción de conciencia deja a la medicina de sus objetivos primordiales y los desvía de los factores que debe determinar toda atención médica la autonomía del paciente, el beneficio, el conocimiento científico y la justicia con que se debe abrir la puerta a una medicina basada en valoraciones morales subjetivas, con la posibilidad de transformar si aprobamos este dictamen, la práctica de la medicina en una actividad idiosincrática sesgada, prejuiciosa, intolerante y discriminatoria.

Por eso yo apelo a las diputadas que han luchado en los temas de las libertades. La CEDAW recomienda que el aprobar este tipo de leyes genera un retroceso a las libertades de las mujeres, genera un retroceso a las libertades de aquellas mujeres que han estado buscando, que han estado luchando para que tengan condiciones igualitarias con los hombres.

Aprobar un dictamen de esta naturaleza, aparte de que afectaría al sector salud, quiero comentarlo a las diputadas y a los diputados, que ya existe actualmente un comité de bioética que resuelve esos asuntos. Un comité de bioética que se encarga de revisar de manera particular estos asuntos.

El aprobar el día de hoy este dictamen traería un retroceso a la medicina. Quiero poner un ejemplo muy corto de los pasables sucesos tan lamentables en nuestro país de los sismos. Muchas gentes lesionadas, muchas gentes que quedaron bajo los escombros necesitaban transfusiones de sangre, necesitaban trasplantes de órganos. ¿Qué hubiese pasado si esta iniciativa la aprobamos? El médico objetor pudiera decir por un tema ideológico: No te hago una transfusión de sangre porque va en contra de mi creencia. Eso es lo que estaríamos permitiendo.

El PRD no acompañará este dictamen porque en el PRD creemos en los gobiernos liberales, en los gobiernos democráticos, en los gobiernos donde los hombres y las mujeres tienen derecho a tomar sus decisiones y el gobierno respetará su decisión.

Por eso no acompañaremos este dictamen que vuelvo a reiterar: es un dictamen subjetivo y que además nuestra ley ya lo contempla. Muchísimas gracias.

#### **Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín**

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias al diputado Gerson García Calderón. Tiene la palabra el diputado Jorge Triana Tena, por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

**El diputado Jorge Triana Tena:** Con su permiso, diputado presidente. Uno de los grandes problemas que tenemos en nuestro país en lo que toca a nuestro marco normativo, es que vivimos bajo un régimen notoriamente prohibicionista y restrictivo de las libertades individuales. Libertades que tienen que ver con el pensamiento, con la creencia, con las preferencias individuales.

Es cierto, un derecho no es una graciosa concesión que nos puede dar el Estado. Un derecho es algo que ya tenemos de fábrica y que nadie nos lo puede quitar, y más aún si ese derecho está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es el caso del derecho a la objeción de conciencia claramente establecido en el artículo 24 constitucional.

Por eso llama la atención que partidos que se dicen liberales quieran coartar una libertad personal básica, inalienable, que es la libertad a decidir de acuerdo a algo muy sencillo, a lo que se nos pegue la gana, a lo que nosotros queramos, cualquiera que sea el origen y la razón de este pensamiento.

Por aquí he escuchado situaciones que nos llevan a una realidad apocalíptica de cómo esto se va a desvirtuar, de cómo vamos a meter a la religión en el sistema de salud. Eso es completamente falso.

Fíjense que uno de los transitorios del dictamen dice clara y perfectamente, que será la autoridad la encargada de llevar a cabo la homologación en materia de normatividad administrativa para poder acotar estos excesos que se han dado.

No hay ningún tipo de riesgo. Les voy a decir por qué. El claro ejemplo lo tenemos en la Ciudad de México donde a partir del año 2009 cohabitan dos derechos que son los que nos traen a esta tribuna el día de hoy: por un lado el derecho de la mujer a interrumpir el embarazo, el cual ya está establecido en el derecho positivo en la Ciudad de México desde el año 2007, y por otro lado la objeción de conciencia.

Compañeras y compañeros, no ha colapsado el sistema de salud en la Ciudad de México. No tenemos ningún tipo de problema con la objeción de conciencia en la Ciudad de México. No quieran venir a vender una situación apocalíptica, crítica, que nos va a llevar —por supuesto— al alarmismo. Esto tendrá que ser regulado a través de normas oficiales, de normas administrativas por parte de la autoridad correspondiente.

De verdad que llama muchísimo la atención que partidos que se dicen defensores a ultranza de los derechos humanos, no sepan que esto se trata de un derecho subjetivo a resistirnos al imperio de la autoridad, consagrado —incluso— en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Lo dice perfectamente el derecho a la opresión del Estado, el derecho a la desobediencia civil, y la objeción de conciencia es un concepto que no solamente se constriñe a temas que tengan que ver con el sector salud.

Hay derecho de objeción de conciencia para el servicio militar, derecho también de objeción de conciencia inclusive para temas tributarios, y en algunos países este concepto se utiliza para el derecho al voto, porque tiene que ver con una libertad individual, personal. Si esta emana de un asunto religioso, ético, moral, es un asunto que a nosotros no nos importa, porque todos podemos hacer lo que queramos en un marco de la ley, siempre y cuando no perjudiquemos a otra persona, y no atentemos contra la vida, contra la libertad y contra la propiedad de otro ciudadano mexicano.

Por eso Acción Nacional está a favor, porque nunca estaremos empujando alguna propuesta que coarte algún derecho individual, alguna libertad de una persona, jamás lo haremos, jamás.

Lamento que otros partidos políticos quieran un Estado controlador, quieran un Estado que a través de gritos quieran controlar la vida de las personas. Nosotros vamos por un Estado de derecho, nosotros vamos por el pleno ejercicio de las libertades individuales, incluyendo la objeción de conciencia, el derecho a pensar, compañeras y compañeros, nadie nos lo puede quitar. No es un derecho que tengamos que pedirle al Estado porque ya lo tenemos de fábrica y no tenemos que rogárselo a nadie. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Tiene la palabra el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, hablará en representación del Partido Revolucionario Institucional. Les recuerdo a los señores diputados que al concluir la intervención del diputado Noble Monterrubio, termina el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión.

**El diputado Pedro Luis Noble Monterrubio:** Con su permiso, señor presidente.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Adelante, diputado.

**El diputado Pedro Luis Noble Monterrubio:** La profesión médica, desde siempre, se ha ejercido siguiendo primero normas jurídicas, y luego códigos éticos y principios morales que han estado presentes a lo largo de la historia de toda la humanidad en todos los lugares del mundo.

Prueba de ello son el juramento de Hipócrates, quien naciera en el año 430 antes de Cristo, o bien, la solemne oración de Maimónides, quien naciera en 1135 en Córdoba, España. Ambos juramentos representan una solemne promesa de respeto hacia otros médicos, un compromiso a favor del beneficio y cuidado del paciente, y la promesa de mantener confidencialidad de la práctica médica.

La enseñanza de las artes médicas también forma parte de este juramento, y la obligación de prestar cuidado y preservar la vida de los hombres y mujeres por igual, sin importar su condición social, trátese a lo largo de la historia de hombres libres o de esclavos.

La Declaración de Ginebra, de la Asociación Médica Mundial, es una afirmación moderna de los valores hipocráticos, es una promesa en la cual todos los médicos adoptan como consideración primaria la salud de sus enfermos y juran dedicar su profesión al servicio de la humanidad con conciencia y con dignidad.

La profesión médica siempre ha observado códigos de ética que rigen la actuación del médico hacia mantener el más alto nivel de conducta profesional. Y la deontología médica se ocupa de los deberes de los médicos hacia sus pacientes, hacia sus colegas y hacia la sociedad en conjunto.

Nuestros profesionales de la salud, a quienes conozco, respeto y admiro, destinan su vida a cuidar a las de otros; como seres humanos, tienen creencias y códigos éticos que rigen su actuar cotidiano, como todos lo tenemos. En ese sentido, durante el ejercicio de su profesión de enfrentan al dilema que por un lado les impone la norma jurídica de cumplir con una obligación y, por el otro, el deber ser que les dicta sus principios morales, éticos, de convicciones.

Entiendo las posturas ideológicas que se representan en esta Cámara. Pero les invito a que no engañemos, a que no les mintamos aquí a los propios colegas diputados, al público que nos ve, que nos sigue en los medios electrónicos. El debate debe ser sin falacias, con realidades y conociendo o reconociendo lo que México y el mundo es hoy y lo que se está proyectando. De aquí la importancia de fortalecer los derechos humanos al armonizar, al armonizar la libertad de conciencia, pensamiento y religión, con el derecho a la salud.

Los profesionales de la salud brindan un servicio elemental para las familias mexicanas. Por ello, en el gobierno del presidente Peña se han mejorado sus condiciones, por ejemplo, se facilita la labor de ellos utilizando recursos tecnológicos con programas como el IMSS Digital o la Receta Resurtible.

También nos acaban de dar cuenta en el Informe que se han invertido más de 39 mil millones de pesos para modernizar y construir infraestructura en salud. En el actual gobierno federal el acceso a la salud ha dejado de ser un privilegio de pocos, para convertirse en un derecho de todos. Así lo refleja las cifras.

Hay casi 2 millones de mexicanos afiliados al Seguro Popular, más que en 2012. Entre 2012 y 2015 se logró reducir la carencia por acceso a los servicios de salud, en 4.8 millones de personas. Por primera vez en la historia se han inscrito 6.6 millones de estudiantes al IMSS.

De nuestra parte, en esta Cámara de Diputados aprobamos garantizar que, en la prestación del servicio social de los pasantes de medicina, se respeten los ciclos de descanso, que se salvaguarde la integridad física y mental de los practicantes. Sabedores, somos sabedores de la pluralidad ideológica que caracteriza a la sociedad mexicana, estamos convencidos que asegurar la salud y la libertad no es una medida excluyente, sino por el contrario, es una acción más en favor de la inclusión y el respeto.

Hemos legislado en diversas materias de diversidades, por eso que hoy aquí en este entorno de respeto a todas las diversidades, es necesario dar reconocimiento jurídico a la denominada objeción de conciencia, en el bien entendido de que no se pondrá en riesgo la vida ni la salud de los pacientes.

En el Grupo Parlamentario del PRI, como en todos los demás en la Comisión de Salud, hemos estudiado esta iniciativa por casi un año o más. Hemos opinado y hemos debatido en la propia comisión y ahora lo estamos

haciendo aquí también en el pleno. Dejo constancia de la sensibilidad de mis amigas y amigos diputados de bancada, de otras bancadas y también la sensibilidad del coordinador César Camacho Quiroz.

Nuestro grupo votará a favor del presente dictamen que tiene como finalidad establecer que el personal médico y de enfermería que forma parte del sistema nacional de salud, pueda hacer valer su derecho de objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios, siempre que no se ponga en riesgo una vida o se trate de una emergencia médica. Muchas gracias.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, señor diputado. Ha concluido la lista de oradores en posicionamiento y vamos a pasar a la discusión en lo general. Para esta discusión se han registrado en contra, los diputados Cecilia Soto y Candelaria Ochoa, y en pro la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis y Norma Edith Martínez Guzmán.

Una vez concluidas las exposiciones de estos diputados se preguntará a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido. Tiene la palabra para hablar en pro, la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis.

**La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis:** Gracias, presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva, me permito plantear mi posicionamiento a favor, en pro de la modificación a la Ley General de Salud, en el artículo 10 Bis.

Hablo como enfermera, hablo con la sensibilidad de haber vivido en algunas ocasiones la disyuntiva en que personal de salud, médicos y enfermeras, se encontraban para realizar ciertos procedimientos y, sin embargo, nunca pusieron en riesgo la integridad de los pacientes a su cargo.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, en el artículo 12, que los seres humanos tienen libertad de conciencia, de religión, de creencias, en forma individual o colectiva.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 24, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de convicción, ética, de conciencia y de religión y a tener o adoptar la que le convenga de acuerdo a su agrado.

Vengo en pro de 343 mil médicos y de 302 mil enfermeras, personal que día a día tiene el cuidado de los pacientes en sus manos y que jamás ningún médico ni ninguna enfermera han faltado a su trabajo ético, poniendo en riesgo la condición de los pacientes a su cargo.

Sin embargo, también ellos tienen derechos humanos, también ellos tienen derecho a decir no quiero realizar tal procedimiento, porque va en contra de mi creencia, y que ese derecho queda salvaguardado en esta iniciativa, porque debe existir personal que quiera y que no tenga objeción de conciencia.

Rechazo a aquellos que equiparan que únicamente está relacionado con coartar el derecho ganado de la libertad de decidir sobre tu cuerpo. Los derechos son para todos, no existen derechos que nada más sean para quienes tengan derecho a decidir sobre su cuerpo y que quienes tienen derecho a objetar de acuerdo a su conciencia no lo puedan hacer, porque les hemos negado esa facultad.

En esta modificación se establece que no se pondrá en riesgo la integridad ni la salud de los pacientes, por qué le queremos coartar el derecho a esos médicos y a esas enfermeras que también debemos proteger, que también nosotros estamos obligados a salvaguardar su derecho a objetar conscientemente el querer realizar o no una actividad dentro de su profesión. Gracias. Es cuanto.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, diputada Ramírez Nachis. Tiene la palabra la diputada Cecilia Soto González. Al concluir la diputada Soto, voy a retomar el debate en términos del Reglamento, en contra y en pro, error que acuso en esta primera ronda. Adelante, diputada. Primero en contra y luego en pro, pero esta Presidencia metió la pata.

**La diputada Cecilia Guadalupe Soto González:** Muchas gracias, presidente. Saludo a todos los colegas y al público que nos acompaña por el Canal del Congreso y otros medios.

En primer lugar, quiero reconocer el esfuerzo que hizo la Comisión de Salud para acercar la agenda a una serie de puntos de vista mejor comprendidos y mejor aceptados por un mayor número de diputados, que transformó una iniciativa realmente muy negativa, como fue la que se presentó originalmente, a una mejor iniciativa, que lastima menos al sistema de salud en México.

Y quiero empezar planteando, respondiendo a un planteamiento que acaba de hacer la diputada que me antecedió en el uso de la palabra, planteando que se quiere coartar el derecho, que no es un derecho, es una prerrogativa derivada de la libertad de conciencia a la objeción de conciencia. De ninguna manera se quiere coartar.

En la Comisión Nacional de Derechos Humanos no hay un solo caso de personal de salud, médicos y enfermeras que hayan acudido a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para pedir protección porque se les ha negado el derecho a la objeción de conciencia.

No hay un solo caso en la Comisión de Arbitraje Médico. Hay, sin embargo, 795 casos de pacientes, testigos de Jehová, que consideran que se ha violado su derecho a que no los transfundan. Y 50 médicos anesestesiólogos que han planteado que no van a participar brindando anestesia, porque consideran que dado que el paciente se niega a ser transfundido ellos pueden ser demandados porque corre peligro de muerte el paciente.

Entonces, ¿qué es lo que sucede, en pocas palabras? No hay un problema, esta ley no atiende a un problema, no hay decenas de miles ni cientos ni cinco personas que hayan acudido a la Comisión de Derechos Humanos diciendo: no se me respeta el derecho a la objeción de conciencia.

Y quiero también plantear que sí hubo épocas en donde se puso en peligro la salud mental de jovencitas de 13, 12 y 11 años, a las que se les negó el derecho a la interrupción de embarazo en caso de violación.

Se negó, incluso, una objeción de conciencia institucional de un hospital en Baja California, que impidió que una chiquita víctima de violación y embarazada pudiera acudir a su derecho.

Entonces, no hay un problema que resolver y en cambio se abre la puerta a un problema muy importante. Especialmente en las clínicas rurales donde hay poco personal médico, la Secretaría de Salud no puede tener personal no objetor de conciencia.

Quiero además plantear que el tema no es un tema solamente de salud reproductiva de las mujeres, es un tema muy amplio, es un tema que atiende al problema de la transfusión sanguínea, al trasplante de órganos, a la investigación con células madre, además del problema de todos los temas de salud reproductiva. Me están diciendo tiempo.

Entonces, el argumento es muy sencillo, no hay un problema porque este es un derecho tutelado, como lo muestran, lo demuestran las estadísticas y al mismo tiempo se crea un problema. Se crea un problema para la Secretaría de Salud en materia de presupuesto y se dan armas...

Presidencia de la diputada Martha Hilda González Calderón

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Concluya, diputada, por favor.

**La diputada Cecilia Guadalupe Soto González:** ...y se dan armas, aun así se dan armas a una serie de personas que pueden tener objeciones de conciencia realmente que no tienen que ver con la salud de los pacientes. Es, además, una manera en que se abre la puerta a que criterios religiosos que...

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Concluya, diputada.

**La diputada Cecilia Guadalupe Soto González:** ...norman la política de salud pública en un país laico. Muchas gracias.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** Gracias, diputada Cecilia Soto González. Se le concede el uso de la palabra a la diputada Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que tiene su posición en contra del dictamen.

**La diputada Hortensia Aragón Castillo** (desde la curul): Presidenta.

**La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón:** ¿En qué sentido, diputada Aragón? Sonido en la curul, por favor, de la diputada Hortensia Aragón.

**La diputada Hortensia Aragón Castillo** (desde la curul): El presidente aceptó que se había equivocado en el procedimiento para el debate, corregirlo a la mitad del debate es impropio porque mete dos en contra seguidos y ya no hay manera de compensar. Creo que si él se equivocó al momento de nombrar al primer orador a favor, debiera concluirse el debate en el sentido que va para lograr la alternancia de los argumentos.

**Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín**

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Sí, tenía entendido que había inscrito a algún orador más, pero no habiéndolo tiene razón la diputada Aragón, estaríamos alterando un debate que ya había iniciado equívocamente por responsabilidad de la Presidencia. Así es que regresaremos al debate en pro con la diputada Norma Edith Martínez Guzmán.

Recuerdo a la asamblea que son hasta tres oradores a favor y tres oradores en contra. La diputada Norma Edith está inscrita como oradora en pro. No hay limitación para que puedan hablar o no, señores diputados.

**El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva** (desde la curul): Esta es una innovación al Reglamento, presidente.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** ¿Cuál? A ver, si es tan amable. Me está solicitando la palabra el diputado Zambrano, ¿cuál es la innovación? Los diputados pueden hacer uso de la palabra cuantas veces tengan la posibilidad de acuerdo al Reglamento, y un grupo puede decidir quién posiciona por el grupo y ese orador decidir que quiere posicionar a favor o en contra. Ese es el Reglamento. Adelante, diputada.

**La diputada Norma Edith Martínez Guzmán:** Muchas gracias, diputado presidente.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Un segundito, nada más. Creo que este es un debate por demás interesante y por demás importante, vale la pena que escuchemos todos los puntos de vista, que lo hagamos con absoluto respeto. Gracias, diputada. Adelante.

**La diputada Norma Edith Martínez Guzmán:** Gracias, diputado. La objeción de conciencia es en el tema de salud no solamente una urgencia del progreso de los países, sino además una urgencia de progreso en materia de derechos humanos y lo hemos visto porque está presente de manera explícita en una gran cantidad de países como podría ser Colombia, Paraguay, Ecuador, Nicaragua, Chile, Guatemala, El Salvador, Uruguay de manera muy particular, que por cierto es el país más ateo del continente americano y sin embargo lo tiene regulado explícitamente en su Constitución.

Yo quisiera decir de entrada, que la objeción de conciencia es un derecho humano que ejercemos justamente los legisladores en esta Cámara. Es increíble que quienes representamos a la ciudadanía, hoy queramos coartar el derecho humano a la objeción de conciencia a un sector de la población que además es fundamental, que tiene una nobleza extraordinaria, que muestra con toda claridad en momentos de dificultad su entrega absoluta al servicio de la ciudadanía, hablo de médicos y de enfermeras, enfermeros, gente que ha trabajado con todo su corazón a favor de la humanidad.

Y hoy esta legislatura, no toda, la mayoría, sí sabe del valor de la objeción de conciencia y sí sabe del derecho humano que tienen los profesionales de la salud. Pero unos cuantos, los que de manera incongruente dicen llamarse promotores de las libertades, quieren coartar a quienes ejercen una profesión tan noble en nuestro país.

Diputada Karina, en particular me preocupas profundamente. No sé cuándo ejerciste tu derecho a la objeción de conciencia, en la Comisión de Salud cuando votaste a favor de este dictamen, fue en tribuna cuando hablas en contra. Lo cierto es que tienes derecho también a cambiar de opinión y a votar con libertad a favor o en contra, como todo legislador y como todo ciudadano. Aquí está, aquí está la votación unánime de los legisladores de la comisión.

Morena en su posicionamiento...

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Permítame un segundo, diputada.

**La diputada Norma Edith Martínez Guzmán:** Sí.

**La diputada Cecilia Guadalupe Soto González** (desde la curul): Presidente. Si me permite una pregunta la diputada.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** La diputada Soto entiendo quiere hacerle una pregunta si usted la acepta.

**La diputada Norma Edith Martínez Guzmán:** Yo creo que estamos en medio de un posicionamiento y le pediría que me permita continuar.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** No la acepta, diputada.

**La diputada Norma Edith Martínez Guzmán:** No la acepto.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Adelante. Continúe la oradora.

**La diputada Norma Edith Martínez Guzmán:** Bien. En este posicionamiento, Morena muestra un claro desconocimiento del tema de derechos humanos cuando confunde el derecho humano a la libertad religiosa con el derecho humano a la objeción de conciencia. Son dos derechos humanos fundamentales que lejos de pelearse a uno de ellos, se deben de garantizar en nuestro país, tal y como lo marca nuestra Constitución.

Cecilia Soto habla de la objeción de conciencia, imaginen el desconocimiento del tema como una prerrogativa —esa fue la palabra que utilizó— cuando es un derecho humano plenamente establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 18 y también en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

No es una prerrogativa, señora diputada, es un derecho humano fundamental el derecho humano a la objeción de conciencia. Quiero decirle al diputado Gerson también cuando nos dice en su posicionamiento que no conoce el contenido de la iniciativa.

Por último, quiero decirles a esos legisladores que están acostumbrados a mentir a la ciudadanía y a espantar a la ciudadanía cuando plantean una serie de fantasmas y monstruos y se atreven a decir que no se va a proporcionar el derecho humano a la salud, Jalisco y Ciudad de México, a 13 años de la aprobación de la objeción de conciencia, nos demuestran que eso es una mentira.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Concluya, diputada.

**La diputada Norma Edith Martínez Guzmán:** México es un país de libertades, y aquí en la Cámara de Diputados venimos a garantizarlo. Es cuanto, diputado presidente.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, diputada. No voy a aceptar rectificaciones de hechos porque no hay hechos a rectificar. Voy a aceptar las alusiones desde su lugar hasta por un minuto. Han sido aludidos tres diputados y dos me están pidiendo el uso de la palabra, se las voy a conceder en el orden en que fueron aludidos. Diputada Karina, si es tan amable desde su lugar por un minuto para responder a alusiones.

**La diputada Karina Sánchez Ruiz** (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Yo creo que estamos en un recinto legislativo en donde convergemos diferentes puntos de vista. Todos deben de ser respetados. Yo no estoy obligada a opinar y a pensar como lo hace la diputada que me aludió.

Sin embargo, en razón a que ella hace un argumento sobre mi firma, es conveniente hacer notar a este pleno que precisamente hubo cambio de firmas en esa asamblea, en esa sesión que se hizo en la Comisión de Salud y que inclusive motivó el cambio de la secretaria técnica de la Comisión de Salud, porque cuando estábamos votando los dictámenes nos pasaban los documentos y nos sacaban las firmas a todas las y los diputados.

Como precedente, ante este hecho que se suscitó y cuando me percaté del cambio de mis firmas, no solamente de ese dictamen, de otros dictámenes más, se acordó en el pleno de la Comisión de Salud, a la cual no pertenece la diputada, que como regla es que no se nos iban a pasar ningún dictamen ni ningún documento a firmar hasta en tanto terminara la sesión. Es una aclaración que creo que el público lo merece. Muchas gracias, diputado presidente.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, diputada. La diputada Soto, hasta por un minuto, desde su curul.

**La diputada Cecilia Guadalupe Soto González** (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Quiero leer aquí el artículo 18 de la Carta Universal de Derechos Humanos donde la diputada Edith —la nombro— plantea que se incluye el derecho a la objeción de conciencia, que no es un derecho, es una prerrogativa que se deriva del derecho a la libertad de conciencia.

Artículo 18: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia o así como la libertad de manifestar su religión o su creencia... —Ah chi... espéreme, es que me llegó una— individual, su creencia individual y colectivamente tanto en público como en privado por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. Entonces no hay tal alusión explícita en la Carta Universal de Derechos Humanos.

Por otra parte, quisiera pedirle a la Secretaría de la Mesa Directiva, lea por favor aquellos artículos de la Constitución o de la Ley de Salud, en donde se coarte el derecho a, donde se coarte el ejercicio de la objeción de conciencia. La diputada...

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, diputada.

**La diputada Cecilia Guadalupe Soto González** (desde la curul): No, la diputada planteó que se coartaba, que queríamos coartar, que tal, si no hay esta reforma a la ley, se coarta el derecho a la objeción de conciencia. Le pido por favor a la Secretaría que lea aquellas leyes en donde se coarta ese derecho. Muchas gracias.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Tendría usted que mencionarnos el artículo específico porque además estamos en alusiones personales. Gracias, diputada. Antes de darle la palabra al diputado Gerson, que fue aludido durante la discusión, me está pidiendo la palabra la diputada Nahle. Adelante, diputada ¿con qué objeto?

**La diputada Norma Rocío Nahle García** (desde la curul): Por alusión al partido.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, diputada...

**La diputada Norma Rocío Nahle García** (desde la curul): Así como nosotros respetamos otras opiniones, respetamos nuestros derechos humanos y respetamos a ser atendidos. Hablamos por millones de mujeres, por millones de niños, por millones de hombres que no pueden ser atendidos ahora porque va a haber una objeción de conciencia.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, diputada.

**La diputada Norma Rocío Nahle García** (desde la curul): ¿Cuál avance de la ciencia?



**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, diputada.

**La diputada Norma Rocío Nahle García** (desde la curul): No, permítame, por favor.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** No. Es que no existen las rectificaciones, las alusiones para partido.

**La diputada Norma Rocío Nahle García** (desde la curul): Sí, claro que sí. Nombró a Morena. Y por ello estamos haciendo una postura. Hay un retroceso en el país, en la ciencia, en la tecnología, por moral.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** El Reglamento es muy claro. Existen las alusiones personales. No hay alusiones de partido. Concluya diputada.

**La diputada Norma Rocío Nahle García** (desde la curul): Para eso estamos aquí. Representamos a millones de mujeres, a millones de niños, a millones de personas en este país, de enfermos, que hoy gracias al PES, no van a tener atención médica.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, diputada, pero quiero ser enfático. El Reglamento no prevé en ninguno de sus artículos que regulan las discusiones, las alusiones a partidos, estas se dan entre los posicionamientos. Tiene la palabra el diputado Gerson, quien fue aludido por su vocativo, por su nominativo y directamente por la oradora. Tiene la palabra el diputado Gerson, hasta por un minuto, desde su curul.

**El diputado David Gerson García Calderón** (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Quiero dirigirme con mucho respeto a la diputada Norma Edith, ella refiere en sus comentarios hacia mi persona, que conozco el dictamen.

Recordarle un poquito que tras banderas tocamos este tema, y en muchas ocasiones le planteé el por qué no deberíamos avanzar con esta iniciativa. Pero hoy, hoy la quiero ilustrar un poco.

Ya en nuestra Constitución Política, en su artículo 24, ya se contempla la libertad de conciencia. Ahora ella dice: vámonos a la objeción de conciencia para el sector salud.

El 14 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación salió publicado un decreto donde se adiciona el artículo 41 Bis y el 98 a la Ley General de Salud, en donde permite tocar estos temas generando un comité de bioética de profesionales de la salud, de técnicos, de especialistas, donde revisan estos temas. Es decir, que actualmente ya está regulado este tema en la Ley General de Salud y también en nuestra Constitución Política, nuestra máxima ley. Solo para ilustrarla un poco, y que conozca un poco —la diputada— de estas leyes. Muchas gracias.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Candelaria Ochoa, en contra del dictamen. Al concluir la diputada Ochoa, se preguntará a la asamblea si está suficientemente discutido el dictamen.

**La diputada María Candelaria Ochoa Avalos:** Gracias, presidente. Diputadas y diputados, constitucionalmente el Estado mexicano es un Estado laico. Aquí no ejercemos objeción de conciencia en esta tribuna. Quien viene a decir eso está mintiendo. Aquí ejercemos la libertad del Estado laico. Quien quiera creer en una religión o en otra es respetado en su individualidad.

Las y los servidores públicos tienen, con base en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la obligación de actuar y ejercer sus actividades en función de ello. Y un principio es la laicidad.

La libertad de conciencia está tutelada en la Constitución, en los artículos 5o., 6o. y 24. El artículo 24 constitucional garantiza a toda persona el derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión. Sin embargo, la responsabilidad del Estado es procurar el más alto nivel posible de salud en la población.

La libertad de conciencia pertenece al ámbito privado, por lo que los prestadores de servicios de salud pueden ejercer su objeción como una acción administrativa, siempre y cuando no perjudiquen los derechos de terceros. Pero la objeción de conciencia, al ser un acto llevado a cabo por un servidor público y como representante del Estado, en lugar de ampliar sus libertades las restringe y limita las libertades y derechos de los y las usuarias de los servicios médicos, puede incluso por esa objeción poner en riesgo la vida de las personas.

Hoy deberíamos estar preocupados por gastar en la reconstrucción, por reconstituir la vida cotidiana de las y los afectados por los sismos, los huracanes, por la violencia que azota a este país, por las condiciones extremas de pobreza. Hoy eso deberíamos estar haciendo, deberían ser nuestras prioridades. Deberíamos estar honrando la función de esta Cámara. Eso deberíamos estar preguntándonos cada una y cada uno de nosotros.

En tiempos como los que vivimos, en los que hace evidente la necesidad de varios sectores de la población por recibir atención directa del Estado, como es la salud, es ocioso discutir o si quiera plantear argumentos para que el Estado deje o abandone sus funciones de protección a la salud, que son además atender de manera expedita y oportuna.

El derecho a una vida decente debe ser una prioridad para todas y para todos aquellos que tenemos esa responsabilidad. No vengamos a esta tribuna a confundir con discursos que violentan la libertad y los derechos consagrados en la Constitución.

En la fracción ciudadana tenemos el derecho a votar en conciencia, y yo no los represento a todos, pero a las que represento y a los que represento votaremos en contra, porque estamos a favor de todas las vidas, de la libertad y de la justicia. Salud sin objeción.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Ha solicitado el uso de la palabra y en los términos del Reglamento para completar los tres oradores en pro, tiene la palabra el diputado Santiago Torreblanca Engell, en pro.

**El diputado Santiago Torreblanca Engell:** Muchas gracias, presidente. Creo que aquí estamos frente a una falsa discusión, porque yo estoy seguro de que todos los diputados que integramos esta Cámara creemos en lo mismo, en la libertad de cada una de las personas en beneficio de todos los demás.

Miren, el tema de objeción de conciencia no se circunscribe únicamente al tema de la salud, que es el tema que en lo particular estamos analizando. Cuando fue la guerra de Vietnam, Mohamed Ali, el gran boxeador, se negó a ir a pelear porque él en lo personal —puede ser que por motivos religiosos, que eso saldría sobrando— se encontraba en contra de la guerra.

Existen religiones en México que consideran que rendir honores a la bandera es un acto de idolatría. El debate es: ¿el Estado debe meterse en la mente y el corazón de esas personas, sin importar si es una convicción racional, ética, religiosa o incluso una superstición, o no? Es un tema de total libertad.

Miren. La Declaración Universal de Derechos Humanos, como ya se ha dicho, reconoció en el artículo 18 la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, como es el caso, el culto y la observancia.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos establece en su artículo 12, que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar o divulgar su religión o sus creencias.

En este caso, ¿qué más nos importa que un médico del sector público decida no llevar a cabo un procedimiento que va en contra de sus principios, por motivos religiosos o no, si la persona, el paciente, tiene garantizado su derecho a la salud? Sería absurdo pensar que una clínica únicamente va a tener un médico dispuesto a realizar el procedimiento. Pero inclusive, si ese fuera el debate, trae un propio candado la propuesta, claramente dice que cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse esta objeción.

Creo en las libertades, creo en los límites del Estado, creo que la persona humana está por encima del Estado. Por eso mi voto y el voto de Acción Nacional va a ir a favor y espero poderlos convencer a todos y cada uno de ustedes de votar de la siguiente manera: Por las libertades de la persona, un voto a favor.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, diputado Santiago Torreblanca Engell. Tiene la palabra, para completar tres oradores en contra, la diputada Hortensia Aragón Castillo.

Al término de la diputada Hortensia Aragón Castillo, la Presidencia preguntará sin lugar a dudas si está suficientemente discutido. Es decir que, si se inscribieran más oradores, primero preguntaríamos si está suficientemente discutido.

**La diputada Hortensia Aragón Castillo:** No se preocupe, presidente, hay muy pocos oradores y oradoras en favor de esa iniciativa. Se han tenido que repetir incluso la misma.

Aquí no se discute de fondo las cosas, se le da la vuelta, porque los argumentos han sido claros: está establecido ya en la Constitución, la Secretaría de Salud ha hecho todo lo posible para normarlo, y lo que se viene a traer aquí con argumentos de índole totalmente religiosa, que también la Constitución protege.

Me parece que cuando se toca el fondo de derechos humanos, lo que nosotros interpretamos como derechos humanos son todos aquellos que a mi conveniencia pueden ser aplicados y me olvido de los derechos humanos de los otros. Los otros existirán entonces en función de mis propios derechos, en función de mi propia creencia religiosa, en función de lo que a mí me dé la gana, incluso con lo que la ley establece.

Cuando nos paramos aquí a protestar como diputados y diputadas, lo primero que planteamos es cumplir y hacer cumplir la ley, y la ley establece los derechos de todos. En el caso de las menores de edad, a poder interrumpir el embarazo de manera asistida, porque ese es su derecho. Puede alguien no estar de acuerdo, pero no es libertad de conciencia lo que se está juzgando, es objeción de conciencia.

En principio esta iniciativa ni siquiera debió de haber subido a discutirse, porque de aquí se han retirado en comisiones todas las iniciativas que tienen impacto presupuestal, y esta iniciativa tiene un gran impacto presupuestal, dado que frente a un objetor de conciencia la Secretaría de Salud tendrá que poner un no objetor de conciencia para poder salvaguardar el derecho de los afectados, y en este caso de las afectadas, como se ha planteado.

Teniendo impacto presupuestal debió de haberse consultado a la Secretaría de Salud, para ver si en las zonas rurales tiene capacidad para poder asignar médicos, enfermeras no objetoras de conciencia.

Con esto, para mí queda claro que lo que se está vulnerando es el derecho que tienen en el caso particular, que no es solo ese, de la interrupción legal del embarazo, pero no es solo ese, sino en todos los casos frente a todos los objetores de conciencia, que la Secretaría de Salud nos diga si va a tener en todos los casos no objetores de conciencia, y con eso para mí queda claro que sí se pone en riesgo la vida y la salud de muchos y muchas en este país.

Por otro lado, yo no discuto con argumentos de otra naturaleza que tengan que ver con quienes piensan que matrimonio igualitario es matrimonio, personas con delfines y cosas por ahí, hay que ser serios en el debate y decir con propiedad que aquí lo que se está tratando de hacer es vulnerar el Estado laico y para eso también, también la mentira es pecado, diputados.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Pregunte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta si se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Suficientemente discutido en lo general. Se han presentado ante esta Secretaría, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento, dos reservas para su

discusión en lo particular, el artículo 10 Bis, párrafo segundo, del dictamen modificado, presentado por la diputada Cecilia Soto González del PRD, pero viene suscrita además por diputados del PAN y de Movimiento Ciudadano.

Y el segundo transitorio del dictamen modificado, que viene suscrito exclusivamente por la diputada Cecilia Soto González, del PRD.

Por lo tanto, le pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general de los artículos no reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

Diputado Alejandro Ojeda, ¿el sentido de su voto?

**El diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano** (desde la curul): En contra.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** En contra. ¿Falta algún diputado o alguna diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputado. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 313 votos a favor, 26 abstenciones y 105 votos en contra, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Por lo tanto, queda aprobado el dictamen en lo general y en lo particular, los artículos no reservados por 313 votos.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra por tres minutos la diputada Cecilia Soto González, para presentar reserva al artículo 10 Bis, párrafo segundo del dictamen modificado.

**La diputada Cecilia Guadalupe Soto González:** Muchas gracias, presidente. Debo plantear que esta reserva está firmada también por los partidos integrantes del Frente Ciudadano por México, por el Partido Acción Nacional y por Movimiento Ciudadano.

Esta reserva lo que plantea es una herramienta muy importante para proteger al personal médico y de enfermería de la Secretaría de Salud. Dice en el segundo párrafo: “Cuando se obra en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica no podrá invocarse la objeción de conciencia” —hasta ahí está aprobado en el dictamen que se acaba de votar—. En caso contrario se incurrirá en el causal de responsabilidad profesional.

Esto es muy importante. Esto se quitó y la Secretaría de Salud, muchos profesionales médicos se sentirían más defendidos si se incluye en caso de que haya una negativa pertinaz, no haya personal no objetor de conciencia, se incurre en un delito, que esto sea causal de responsabilidad profesional.

Quiero volver a plantearles el ejemplo que di en mi intervención anterior. En la Comisión de Arbitraje Médico hay el caso de 49 o 50 anesthesiólogos que se negaron a participar en procesos quirúrgicos porque los pacientes siendo Testigos de Jehová no permitían transfusión sanguínea. Y en este caso si había muerte del paciente podría el profesional de la salud, el anesthesiólogo, ser acusado de homicidio involuntario.

En ese sentido a mí me parece una reserva muy pertinente que incluso estaba presente en el dictamen original que aprobó la Comisión de Salud en febrero de 2016. Vuelvo a repetirlo, en caso contrario se incurrirá en el causal de responsabilidad profesional.

Me parece muy importante que lo aprobemos precisamente para dar una herramienta más a los profesionales de la Secretaría de Salud a que se puedan defender en caso de que haya una situación en donde personal objetor de conciencia se niegue a hacer un procedimiento en la situación que plantee, cuando hay peligro de vida de muerte del paciente. Muchas gracias.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias, diputada Cecilia Soto. Le suplico no se aleje mucho. Pregunte usted a la asamblea si se admite a discusión la reserva.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Está a discusión la reserva. Y no habiendo oradores inscritos para esta discusión, pregunte usted si es de admitirse la reserva.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea si es de admitirse la reserva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Queda incorporada al dictamen entonces la reserva presentada. Tiene nuevamente la palabra la diputada Cecilia Soto González. Una manifestación muy clara de que los oradores pueden ser el mismo para presentar muchas reservas o distintas expresiones en la Cámara. La diputada Cecilia Soto tiene una propuesta de modificación al segundo transitorio del dictamen modificado.

**La diputada Cecilia Guadalupe Soto González:** Muchas gracias a todos los diputados del pleno, los que votaron a favor realmente lo agradezco mucho. Es una experiencia inolvidable que se admita una reserva.

Diputado presidente, el cambio que quiero hacer es un cambio conceptual. Viene en el segundo transitorio que plantea en la redacción original dice: La Secretaría tendrá un plazo de tantos días para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho en los casos que establezca la ley. Quiero además aclarar que —tengo entendido— viene acompañada Movimiento Ciudadano en esto.

Nosotros planteamos que, en armonía con el texto original, se plantee para el ejercicio de estas prerrogativas en los casos que establece la ley, dado que es un ejercicio que se deriva de un derecho —que es el derecho a la libertad de conciencia—, pero que en sí no es un derecho universal. Muchísimas gracias.

Vuelvo a repetir, la Secretaría tendrá un plazo de tantos días para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de estas prerrogativas en los casos que establezca la ley, porque en el texto del cuerpo original que se acaba de aprobar no viene la definición como un derecho. Muchísimas gracias.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Gracias a usted, diputada Soto. Consulte la Secretaría si se admite a discusión la reserva presentada.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la reserva presentada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Queda desechada la propuesta

Y por lo tanto hágase, señora secretaria, la declaratoria de apertura del sistema de votación para las propuestas que fueron admitidas y que estaban excluidas del dictamen en la votación en lo general.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral dos, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos

para proceder a la votación nominal del artículo que fue modificado y aceptado con las modificaciones aceptadas por la asamblea en el caso correspondiente.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Y del artículo segundo transitorio del dictamen en sus términos.

(Votación)

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** De viva voz.

**El diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano** (desde la curul): En contra.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputado. Sigue abierto el sistema.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Adelante secretaria, puede cerrar el sistema.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Adelante, diputado Félix.

**La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez:** Ciérrase el sistema electrónico de votación. Presidente, se emitieron 367 votos a favor, 28 abstenciones y 34 votos en contra.

**El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:** Por lo tanto, quedan aprobados los artículos 10 Bis, párrafo segundo, del dictamen modificado, con la modificación aceptada, y el segundo transitorio del dictamen modificado, en términos del dictamen.

Y, por lo tanto, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, y **pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**

Pasamos al siguiente asunto.

### CÁMARA DE DIPUTADOS

**La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora:** Se recibió de la Cámara de Diputados, una minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
Of. No. DGPL 63-II-5-2860  
**Exp. No. 774**

CC. Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s.

Tengo el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, con número CD-LXIII-III-1P-261, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017.



  
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla  
Secretaria

2017 OCT 10 PM 7 26

CÁMARA DE SENADORES  
SECRETARÍA GENERAL DE  
SERVICIOS Y RELACIONES

009777



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## M I N U T A

### PROYECTO DE DECRETO

#### **POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 10 Bis.-** El personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.

Quando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.

El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho en los casos que establece la Ley.

**Tercero.-** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.







PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 2 -

**Cuarto.-** Las acciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con los recursos financieros, humanos y materiales con los que actualmente cuenta la Secretaría de Salud.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017.



Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín  
Presidente

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, la Minuta CD-LXIII-III-1P-261 Ciudad de México, a 10 de octubre de 2017.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados

JJV/jg\*

**El Presidente Senador David Monreal Ávila:** Túrnese a las Comisiones Unidas de Salud; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos.

Pasamos al siguiente asunto.

## DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD


(Dictamen de primera lectura)



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.

22 MAR 2018

Honorable Asamblea:

 A las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, en materia de objeción de conciencia.

Una vez recibida por las Comisiones Dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 117, numeral 1; 135, fracción I; 136; 137, numeral 2; 182, 186, 188, 190, 191, 212 y demás relativos del Reglamento del Senado, que ha sido formulado al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", las Comisiones expresan los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

#### I. ANTECEDENTES

1. En sesión plenaria celebrada el 04 de noviembre de 2015, la Diputada Federal Norma Edith Martínez Guzmán integrante del Grupo Parlamentario Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentaron ante el Pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 10 Bis de la Ley General de Salud.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la mencionada Iniciativa a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

2. Con fecha 10 de octubre de 2017, se aprobó en la Cámara de Diputados, el Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Artículo 10 Bis a la Ley General de Salud.

3. Con fecha 12 de octubre de 2017, en sesión plenaria de la Cámara de Senadores la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones de Salud, Derechos Humanos y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.

## II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Dicha Minuta propone que los profesionales relacionados con las Ciencias de la Salud, deben de ejercer todos sus derechos humanos dentro de un marco jurídico que les garantice la seguridad de sus derechos laborales y casos en los que la práctica de su trabajo se enfrenten a situaciones que pongan en riesgo sus valores éticos. Por ello considera que es imperativo reconocer en la ley la objeción de conciencia, ya que dicha prerrogativa carece una inclusión expresa dentro del marco jurídico.

## III. CONSIDERACIONES

A. La Comisiones de Salud y de Estudios Legislativos hacen referencia al Derecho a la Protección de la Salud que gozan todos lo mexicanos, consagrado en el artículo 4º de nuestra Carta Magna; a su vez, coincide en enfatizar que el asunto materia de la Iniciativa posee una gran relevancia, ya que se refiere a un tópico con un gran impacto social y trascendente para la salud en México.

B. Objeción de conciencia significa, por su propia naturaleza, *oponer la propia conciencia al cumplimiento de una Ley, según la cual, al objetor, por profesar determinadas ideas, no le*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.

*corresponden las prestaciones que son impuestas por el orden jurídico a la sociedad.*

La palabra: "objección", del verbo, "objetar"; que acepta como sinónimos: "refutar", "discrepar" o bien "negar".

De lo anterior y del significado lexicológico de ambos términos: "objección" y "conciencia"; se puede construir una idea general de la expresión: "objección de conciencia", en el siguiente sentido: Es el juicio reflexivo, de valores morales, por medio del cual una persona distingue desde su intimidad, desde su interior, lo positivo y negativo; es decir, el bien del mal, lo correcto y lo incorrecto, lo honesto o deshonesto, la conducta ética y moral, de la conducta sinética e inmoral.

C. En algunos países se encuentran casos de protección directa al derecho de objeción de conciencia, tales como:

**Estados Unidos:** Actualmente las legislaciones estatales son las que ofrecen las garantías más amplias de este derecho: 44 de los estados han estipulado cláusulas de objeción de conciencia en materia de aborto, prohibiendo la discriminación de los objetores. Algunas entidades, amplían incluso la protección más allá del aborto, Illinois en lo que toca a las transfusiones de sangre y Wyoming en lo relativo a eutanasia.

**Francia:** La objeción de conciencia a practicar el aborto está prevista en la ley 79-1204, del 31 de diciembre de 1979, como un derecho absoluto y no sometido a condición alguna, no está limitada



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.

en el caso de una participación previas de un procedimiento de este tipo ni exige que el objetor dé una prestación sustitutoria.

Alemania: Está contemplada en la Ley de reforma del Derecho Penal del 18 de junio de 1974, cuyo artículo 2 establece "nadie puede ser obligado a cooperar en una interrupción del embarazo, excepto en el caso de que la colaboración sea necesario para salvar a la mujer de un peligro, no evitable de otro modo, de muerte o de grave daño a su salud".

Holanda: Existe una cláusula amplia de objeción de conciencia en la ley del 1 de noviembre de 1984. No es obligatorio motivarla ni debe mediar una declaración previa general.; es extensible a todas las profesiones sanitarias y solo impone una obligación al médico de informar a la mujer sobre alternativas posibles a la interrupción del embarazo. e

D. Por lo que respecta a nuestro país se menciona una lista de ordenamientos jurídicos que señalan dicho rubro como un derecho, es de suma importancia ver que existe la base, sin embargo, falta legislar específicamente en el tópico de salud.

1.- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos diversos artículos que aplican al tema que nos ocupa:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.

“Artículo 1. ...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

El artículo 5 establece:

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

(...)

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.

como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

2.- La Ley General de Salud señala:

“Artículo 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del hombre, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

Artículo 32.- Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Artículo 100.- La investigación en seres humanos se desarrollará conforme a las siguientes bases:

- I. Deberá adaptarse a los principios científicos y éticos que justifican la investigación médica, especialmente en lo que se





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.

refiere a su posible contribución a la solución de problemas de salud y al desarrollo de nuevos campos de la ciencia médica;

3.- El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud establece:

“Artículo 14.- La Investigación que se realice en seres humanos deberá desarrollarse conforme a las siguientes bases:

I. Se ajustará a los principios científicos y éticos que la justifiquen;

4.- El Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, dice:

“Artículo 9.- La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

5.- El Código de Bioética para el personal de Salud señala:

“28.- El personal de salud podrá rehusarse a aplicar medidas diagnósticas y terapéuticas que a su juicio pongan en riesgo la vida, la función de los pacientes o su descendencia, bien sea a petición de los propios pacientes, de sus superiores jerárquicos o autoridades institucionales, cuando se oponga a la práctica médica comúnmente aceptada, a los principios bioéticos, a sus capacidades profesionales o a razones de objeción de conciencia.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.

6.- El Código de Conducta para el personal de Salud SSA. 2001 establece:

“20. Proporcionará atención de urgencia a todo paciente, cuando esté en peligro su vida, un órgano o una función, sin distingo de cualquier tipo, con el propósito de estabilizar sus condiciones clínicas para que pueda recibir el tratamiento definitivo donde corresponda.

Se enfatizará que el médico es un profesional de la ciencia y conciencia, que no puede ser reducido a un mero instrumento de la voluntad del paciente, ya que al igual que éste, es una persona libre y responsable con un singular acervo de valores que norman su vida.”

7.- El Código de Ética para Enfermeras reconoce en el artículo 17 que la enfermera debe actuar con juicio crítico en la aplicación de las normas de instituciones, tomando en cuenta la objeción de su conciencia.

E. Como vemos, son varias las disposiciones que reconocen que el personal médico, de enfermería y, en general, del sector salud, tienen el derecho de conciencia, derivado de las libertades de pensamiento y creencias. Sin embargo, la Ley General de Salud, ordenamiento que rige los servicios de salud no tiene disposiciones



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.

expresas en la materia, por lo que podemos decir que existe un vacío legal que justifica la necesidad de adicionar un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud que propone la minuta en comento.

Finalmente, con base en lo anteriormente señalado, las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, estiman que la materia de la Minuta en comento es viable EN SUS TERMINOS por los argumentos plasmados en el apartado de consideraciones con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 Y 212 del Reglamento del Senado, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Único. - Se adiciona el artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10 BIS. El personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta ley.

Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.

El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo:** La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho en los casos que establece la ley.

**Tercero:** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**Cuarto:** Las acciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con los recursos financieros, humanos y materiales con los que actualmente cuente la Secretaría de Salud.



*\* en contra*

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD, DERECHOS HUMANOS Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.

COMISIÓN DE SALUD

XXVI REUNIÓN ORDINARIA

  
Sen. Francisco Salvador López Brito  
Presidente

  
Sen. Lilia Guadalupe Merodio Reza  
Secretaria

  
Sen. Martha Palafox Gutiérrez  
Secretaria

  
Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi  
Integrante

  
Sen. María Cristina Díaz Salazar  
Integrante

  
Sen. Hilda Ceballos Llerenas  
Integrante

  
Sen. Anabel Acosta Islas  
Integrante

Sen. Andrea García García  
Integrante

Sen. Sonia Rocha Acosta  
Integrante

  
Sen. Martha Elena García Gómez  
Integrante

  
Martha Vianey Luque Inzunza  
Integrante

22-03-2018

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Salud; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, en materia de objeción de conciencia.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 53 votos en pro, 16 en contra y 1 abstención.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 22 de marzo de 2018.

Discusión y votación 22 de marzo de 2018.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD; DE DERECHOS HUMANOS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 22 de Marzo de 2018**

Informo a la Asamblea que recibimos de las Comisiones Unidas de Salud; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, el dictamen que contiene proyecto de Decreto que adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, en materia de objeción de conciencia.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se incorpore a la agenda de este día.

**La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se integre a los asuntos de hoy. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza su incorporación, señor Presidente.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** El dictamen está disponible en sus escaños.

**DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD**

**La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura del dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señor Presidente.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Consulte ahora la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Podríamos. No votaron, la verdad.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** A ver, repitamos la votación, consulte la Secretaría, en votación económica...

Sonido en el escaño del Senador Zoé Robledo.

**El Senador Zoé Robledo Aburto:** (Desde su escaño) Si le podemos solicitar, si puede ser por tablero, la votación de la dispensa para tener más certeza del trámite.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Asómense los cinco que apoyen.

Listo, ábrase el tablero electrónico de votación, hasta por cinco minutos.

Bueno, compañeros, les informo lo que estamos votando, un voto a favor, es un voto por dispensarle la segunda lectura al dictamen; un voto en contra es por no dispensarle el trámite.

Informe de la votación, señora Secretaria.

**La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez:** Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto.

Se emitieron 55 votos a favor, 18 en contra y cero abstenciones, señor Presidente.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Se dispensa la segunda lectura.

Está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Recibimos en la Mesa Directiva una propuesta de moción suspensiva que presentan los Senadores Alejandro Encinas, Zoé Robledo, Martha Tagle, Angélica de la Peña, Fernando Mayans y Luis Sánchez.

Solicito a la Secretaría dé lectura al documento.

**La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez:** Doy lectura al documento.

Es todo, señor Presidente.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a debate la moción presentada.

**La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se acepta a debate la moción presentada. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Presentada la moción, continuamos con el trámite del proyecto de Decreto.

Sonido en el escaño del Senador Encinas Rodríguez.

**El Senador Alejandro Encinas Rodríguez:** (Desde su escaño) Le estoy solicitando el uso de la palabra desde antes de la votación para fundamentar la moción suspensiva.

Y yo tengo el derecho de fundamentarla y después que ésta sea sometida a la consideración del Pleno, si se admite o no a discusión, es el procedimiento regular.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Senador, fue desechada la moción suspensiva.

Pero haga usted favor de fundamentar la propuesta y repetimos el trámite, si así lo considera.

**El Senador Alejandro Encinas Rodríguez:** Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero reiterar que no se trata de una concesión para hacer uso de la palabra, sino que es nuestro estricto derecho el venir a fundamentar la moción suspensiva antes de someterla a votación de este Pleno, para que conozcan los argumentos de la misma, no solamente el punto resolutivo y como lo establecen nuestros artículos 103 y 105 del Reglamento, ya se han anunciado las Senadoras y Senadores que presentamos esta moción suspensiva, en primer lugar, para que se reponga el procedimiento del dictamen que quiere someterse hoy, con mucha prisa y premura, a discusión, ya que este dictamen no se apegó al proceso legislativo que nos rige.

El día de ayer se reunió la Comisión de Salud, efectivamente, esta comisión votó el dictamen que nos presentan el día de hoy, pero en ningún momento hubo reuniones, ni en comisiones unidas con la Comisión de Derechos Humanos, ni con la Comisión de Estudios Legislativos, básicas para el desahogo del dictamen propuesto por la Comisión de Salud, es más, ni por su cuenta de manera individual ni la Comisión de Derechos Humanos ni la Comisión de Estudios Legislativos sesionó y el dictamen que hoy nos presentan, se presenta después de haber recolectado firmas de los integrantes de la comisión sin que se haya llevado a cabo la sesión.

Por eso consideramos que es inadmisibles que nosotros avancemos en la discusión, incluso dispensando la segunda lectura de un tema que requiere mucho mayor discusión, pues no es un asunto menor.

Estamos frente a un dictamen que a nuestro juicio representa una enorme regresión en cuanto a los derechos alcanzados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que contraviene principios constitucionales fundamentales, fundamentalmente el del respeto pleno de los derechos humanos garantizados en el artículo 1o. constitucional y la obligación del Estado mexicano de garantizar puntualmente el ejercicio de los mismos sin menoscabo de ningún derecho para ninguno de los mexicanos o de las mexicanas.

Contraviene el artículo 40 constitucional, pues vulnera el carácter de Estado Laico que nuestra República se ha dado, al pretender subordinar a las convicciones y principios a los que tenemos derecho en lo individual, el interés público y la responsabilidad del Estado, y contraviene principios básicos de lo que son los que rigen la práctica médica en nuestro país, que son fundamentalmente el garantizar la vida y el bienestar de las personas.

Yo creo que ya nuestro país desde la segunda mitad del siglo XIX habíamos avanzado en una discusión que dejaba atrás el país de los dogmas para erigirnos en un país de leyes donde deben de garantizarse plenamente los derechos y libertades consagrados en la Constitución, como son, además del respeto a los derechos humanos, la libertad religiosa, la libertad de conciencia, la libertad de convicciones éticas, la pluralidad y la



diversidad de pensamientos y la libertad de expresión, la igualdad y la tolerancia, todos esos son derechos de los que gozamos todas y cada una de las mexicanas y de los mexicanos donde el Estado tiene el deber de respetar el Estado Laico, sin el cual resulten afectadas nuestras libertades.

Las autoridades, el gobierno, el Estado mexicano, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, y al mismo tiempo, y esto es lo más importante, el Estado debe de mantener neutralidad respecto a los asuntos religiosos y la libertad de creencias éticas y filosóficas de las personas garantizando, efectivamente, la libertad de conciencia, pero teniendo claro que el Estado instaura siempre su soberanía por encima de cualquier otro poder, incluyendo el religioso, y también por encima de las convicciones éticas y personales.

Este debate no es un debate nuevo, ha venido dándose desde el año 2013 cuando en la Cámara de Diputados se presentó una iniciativa, por la bancada del Partido Encuentro Social, y desde entonces se solicitó a la Secretaría de Salud su opinión al respecto, la misma que fue emitida el 26 de agosto de 2013, y que fue ratificada el 18 de febrero de 2016, en donde señala con mucha precisión que la objeción de conciencia, como viene planteado en este dictamen, se traduce en la posibilidad de que una persona se niegue a acatar una conducta ordenada por la ley, con base en los principios o valores de cada individuo, subordina la forma en que está planteada esta reforma a la Ley General de Salud, a los valores de cada individuo, la responsabilidad que atañe al Estado y que es mandatada por la ley.

La propia Secretaría de Salud reconoce que la propuesta no es acorde con el hecho de que la práctica médica, como un servicio a través del cual se cumple con el derecho humano a la protección de la salud, debe cumplir con los siguientes atributos: eficacia, calidad, seguridad para el usuario con base a la evidencia científica, y señala que esta iniciativa pretende tutelar creencias ideológicas, las cuales, por su naturaleza, son de carácter subjetivo con base en criterios objetivos, como lo es la evidencia científica, lo cual debe ser el criterio que rijan el actuar de las instituciones públicas.

Y finalmente, señala que la propuesta es incongruente, toda vez que en los parámetros planteados no tienen relación con la libertad de conciencia, como es el hecho de que la misma esté sustentada en la ciencia y la medicina vigente.

Los principios, efectivamente, de todos los derechos para quien los otorga la Constitución están plenamente garantizados en los artículos 1o., 5o. y 6o. constitucionales, como también en el artículo 24 que establece la libertad de los individuos para profesar cualquier creencia religiosa, y esos artículos, sin lugar a dudas, garantizando los derechos de las personas, pero los circunscribe estrictamente al ámbito interno, al ámbito privado de todas y cada una de las personas, de los derechos que nos otorga la Constitución.

Y por eso la Secretaría de Salud concluye que esta iniciativa no es acorde con los principios que rigen la práctica médica, toda vez que subordina los servicios de salud del Estado mexicano, que tiene la responsabilidad de garantizar la vida y el bienestar de las personas a las creencias personales de un individuo. Creo que eso significa una regresión enorme en materia del ejercicio de los derechos y vulnera los principios constitucionales que tanto trabajo nos han costado conquistar.

Por eso, esta moción suspensiva, la cual, con el respaldo de cinco compañeros legisladores, solicito se someta a consideración de este Pleno en votación nominal.

Muchas gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Gracias, Senador Alejandro Encinas Rodríguez.

En virtud de que se votó y la moción había sido desechada, le quiero solicitar autorización al Pleno para repetir la votación.

El Senador Encinas tiene razón, debimos de haber escuchado a uno de los autores.

Senadora Tagle, Senador Zoé Robledo, disculpen, pero ya habló uno de los autores, que fue el Senador Encinas, y con eso queda solventado el trámite.

Le pediría al Pleno si autoriza que se reponga la votación. Quienes estén a favor de que repitamos el trámite, favor de levantar la mano.

Senadora, sería usted tan amable de consultar, en votación económica, si están de acuerdo en aceptar la moción suspensiva.

¿Disculpe?

Solicitó nominal.

Ábrase el sistema electrónico de votación, hasta por tres minutos.

Voto a favor es un voto a favor para aceptar la discusión de la moción suspensiva. Voto en contra, es para desechar la moción suspensiva.

Gracias.

**La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez:** Senador Tereso, en contra. Lorena, a favor.

Se recibieron 18 votos a favor, 53 en contra y cero abstenciones.

No se admite a discusión la moción, señor Presidente.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Desechada la moción. Continuamos con el trámite del proyecto de Decreto.

Está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Han solicitado el uso de la palabra, para hablar en contra, el Senador Fernando Mayans, la Senadora Angélica de la Peña y la Senadora Martha Tagle.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Fernando Mayans, hasta por cinco minutos.

**El Senador Fernando Enrique Mayans Canabal:** Compañeras y compañeros Senadores:

Igual, presentan esta minuta en tiempo récord, en fast track, el cual le hemos dedicado y le están dedicando un tiempo amplio aquí en el Senado de la República, cuando los problemas serios, reales, de la nación los meten abajo del escaño, los hacen a un lado y no se quieren discutir y presentar aquí en el Senado de la República a vergüenza ajena.

Hoy, este tema, esta minuta de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, por supuesto que los que la quieren aprobar, pues piensan que viven en "Alicia en el País de las Maravillas o en Disneylandia", pero en México no.

Los que la aprueben no conocen la realidad de la nación mexicana.

¿Cuántas enfermeras, si alguien me quiere decir aquí, por enfermo, hay en este país?

A veces una enfermera atiende hasta 15 enfermos, cuando debería de ser cinco, y si es en terapia intensiva, hasta tres. Esa es la realidad de México.

Los médicos, la mayoría, quieren estar en Nutrición, en Cardiología, en el Siglo XXI, y no pueden y no quieren muchos estar en la sierra, y principalmente, porque cuando le ponen una pistola en la cabeza al doctor, ahí entra la obcecación de conciencia o el miedo.

Les quiero recordar, aunque se tapen los oídos, les quiero recordar, porque no les gusta oír la realidad, de que los médicos hacemos un Juramento Hipocrático, que lleva siglos, y luego conozcan la Declaración de Ginebra, compañeros.

Aquí tenemos muy poquitos médicos, hay unos que parecen curanderos, pero bueno, pero, sí, éste es un agravio a los enfermos de este país.

Esto es del Yunque, del ultraderecha.

¿A quién se le ocurre venir a presentar esto de objeción de conciencia?

A ver, quién me dice, en Guerrero, en Oaxaca, cuando se le tenga que poner una transfusión a un enfermo y digan: ¡No, yo no se la pongo, porque no va con mis ideales!

La medicina, compañeros, no es de ideales, es de compromiso, es de conciencia, es de ética.

Por eso el voto tiene que ser en contra, pero miren, dejen su celular un ratito, dejen el WhatsApp, compañeros Senadores, y presten atención a lo que estamos platicando, discutiendo.

Yo no quiero que la mayoría esté de acuerdo conmigo, pero se los digo como médico, no como Senador. La objeción de conciencia, en un país donde carecemos de médicos, de enfermeras, de instrumentos para operar, donde el médico, para sobrevivir, tiene que trabajar en tres instituciones públicas, y a las dos de la tarde está checando la salida en Salubridad para correr al Seguro Social, si no le ponen retardo y le descuentan y en la noche, tres días a la semana tienen que trabajar en el ISSSTE.

¡En las noches! Para poder tener un ingreso que no le llega ni a los tobillos a los que ganan los legisladores, matándose.

Y el médico, sin objeción de conciencia, muchos mañosos salen y dicen: "Mira, yo ya no te puedo operar porque me tengo que ir corriendo a checar a la otra institución".

Y entonces. ¡No, pues es mi objeción de conciencia, mis ideales!

Aquí los médicos, en lo individual, como personas, pues tenemos muchos ideales, pero como médico hay uno nada más, y es atender al enfermo, cueste lo que cueste, con lo que tengamos al lado, con las herramientas que nos permitan atenderlo, y así estuviéramos en la guerra, hay que atender también al enemigo, porque ese es el juramento, esa es la formación médica.

Aquí los doctores, los médicos de este país y las enfermeras, las trabajadoras sociales, los que se dedican a la salud no necesitamos objeción de conciencia.

Díganme de una enferma, en Oaxaca, que tenga un aborto, y diga el señor: "No, mi religión a mí no me lo permite".

Entonces, sabe qué, dedíquese a albañil o dedíquese a otra cosa, pero de médico usted no sirve. Eso es lo que se tiene que hacer.

Señores, no pueden aprobar esta barbaridad. ¡Hombre!

Tiene años que este país ha estado con el run run de que: "Vamos a hacer la objeción de conciencia".

Al diablo eso. ¡Hombre!

Aquí, lo primero son los enfermos.

En lugar que se preocupen porque este país tenga médicos, enfermeras suficientes, que haya garantías en el interior del país, de que los médicos no los maten, no los secuestren, que no les pongan una pistola en la cabeza.

Si yo estoy operando a un enfermo y me ponen una pistola en la cabeza, señor, mi obligación es operar al enfermo.

Para los miedosos en la medicina, esto no sirve.

Aunado a que van a salir miles de excusas, se los digo, miren, cuándo:

“No lo puedo operar, porque no tengo anestesiólogo”.

“No lo puedo operar, porque me falta tal medicamento, que es lo que dice”.

“No lo puedo operar, porque no tengo el instrumental necesario para hacerlo”.

Si así, miren, nada más en Tabasco, de todos los hospitales que están en los municipios, 99 por ciento trasladan a Villahermosa, con todas las excusas que ustedes digan y manden, y obviamente, pues los médicos que no asumen su juramento.

Con esto que van a aprobar hoy ustedes, les están dando elementos para que los que nos dedicamos a la salud tengamos ese pretexto y no quieran atender a los enfermos.

Señores. ¿No se dan cuenta?

Ojalá y la objeción de conciencia sea de ustedes, de los Senadores de la República, que espero tengan conciencia, porque hay quienes no, para poder desechar esta minuta mal hecha, maltrecha, de la Cámara de Diputados, que nada más se fijan en sus intereses propios y no en la de los enfermos de este país que se están muriendo porque, repito, no hay medicinas, no hay instrumental.

La salud no es la que se da en el Instituto Nacional de Nutrición, en Cardiología o en el Hospital Ángeles del Pedregal o Santa Fe. ¡No! La salud es lo que ustedes tienen que evaluar y supervisar en la sierra, en la laguna, allá en los centros de salud rurales dispersos, para que vean que no hay ni jeringas.

Ojalá y tengan conciencia los Senadores de la República en este tema.

Muchas gracias.

¡En contra, por supuesto!

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Gracias, Senador Mayans Canabal.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del PRD, quien presentará propuesta de modificación.

**La Senadora Angélica de la Peña Gómez:** Gracias, señor Presidente. Senadoras y Senadores:

La objeción de conciencia tiene un origen en el derecho penal, sobre todo, para proteger la forma de pensar en ciertas creencias, hay un caso emblemático, por ejemplo, el de Mohamed Ali, que se resistió a ir a la guerra de Vietnam porque estaba en contra de matar a otro ser humano.

El origen en el derecho penal, particularmente en lo que yo he estudiado con Claus Roxin, fundamentalmente está inscrito en tres conceptos: la objeción de conciencia para invocar el derecho a la eutanasia, emblemático su estudio; para también invocar el derecho a interrumpir un embarazo, es decir, derecho a abortar y, por supuesto, también el derecho de no participar en la guerra.

Yo creo que este debate que estamos dando, que es una minuta que viene de la Cámara de Diputados, que tuvo una discusión muy intensa, porque no es un tema menor, quiero rescatar algunos preceptos de la minuta a la Comisión de Salud, con todo respeto, a mi amigo el señor Presidente, pero no coincido con él, porque esgrime exactamente lo que nos preocupa, utilizar un derecho fundamental, que en algún momento se dio en un debate, para reconocer el derecho de las personas a tomar algunas determinaciones, ya dije, entre ellos, la eutanasia, están esgrimiendo en sus antecedentes, como parte de sus consideraciones, algunas referencias de lo que han hecho algunos países en el mundo, justamente con este elemento.

Y en la referencia a lo que acontece en Estados Unidos, las legislaciones estatales, que dice el dictamen: ofrece las garantías más amplias de este derecho, 44 de los estados han estipulado cláusulas de objeción de conciencia en materia de aborto... ¡Oh, ya salió el tema!

Francia, objeción de conciencia para practicar el aborto, está prevista en la ley. Alemania está contemplada en la Ley de Reforma de Derecho Penal, del '74, por el artículo 2, establece: "nadie puede ser obligado a cooperar en una interrupción del embarazo". ¡Oh, ya salió el peine!

Sí, no nos hagamos tontas y tontos, esta reforma a la Ley General de Salud está dirigida para contrarrestar la progresividad de los derechos de las mujeres a decidir sobre nuestro propio cuerpo, como una cuestión inalienable de nosotras, de cada una de nosotras a decidir sobre nuestra maternidad, se los digo con toda puntualidad, así está dirigida esta minuta de la Cámara de Diputados que está refrendada aquí.

Sin lugar a dudas, así dice el dictamen de la Comisión de Salud, no me vengan a decir que se trata de otra materia, se trata de esta materia.

Y en ese sentido quiero decirles que, además, claro que está dirigida contra la Ciudad de México y contra Coahuila y los otros estados que están avanzando en la progresividad, señor, señor, usted está feliz con esta, usted que estaba en el PAN y ahora está en Morena, está feliz con esta reforma.

Por fin se te hizo, Chema.

Se te hizo tener una reforma como la que tú quieres y siempre has querido desde que llegaste al Senado.

¿Pero saben qué? Es muy grave este retroceso.

Francamente, en un país en donde faltan médicos, en un país en donde apenas tenemos médicos para un cuarto de la población, y esos médicos, la mitad no está especializado para poder atender la especialidad que se ocuparía en ciertas enfermedades.

En un país en donde hay una presión para evitar que se avance en el reconocimiento de que cada mujer decida hacer con su cuerpo lo que quiera, ese es un derecho que, de veras, se está viniendo, viniendo y viniendo a arrastrar para seguir viéndonos como objetos, no como sujetas de derechos.

Que nuestra libertad pudiéramos decidir, como dice el artículo 4o. de la Constitución, también el espaciamiento y el número de nuestras hijas e hijos.

De tal manera que yo lamento mucho que no se haya aceptado la revisión del primer párrafo de este artículo 10 Bis para poder transitar en resolver esta minuta de la Cámara de Diputados para dejar claramente definido que no puede imponerse el principio de la objeción de conciencia ahora en el siglo XXI, después del artículo 1o. constitucional, no se puede ir en contra de otros derechos, porque de eso trata la redacción de este artículo, es ir contra los derechos que ya tenemos ganados las mujeres, porque así lo dice la minuta, que ese es el cometido, uno de los cometidos principales y que hoy están refrendándolo, por desgracia, quienes insisten.

Una reforma del PES, de ese partido ultraconservador y que hoy, por desgracia, están apoyando mis queridas compañeras del PRI también y muchos de ustedes.

Yo lamento mucho que eso esté pasando, que no se tome consideración de una realidad en el país que puede, además, ponerse para conculcar los derechos, fíjense, dice la reforma: "el Sistema Nacional de Salud", Sistema

Nacional de Salud están incluidos todos los hospitales del IMSS, ISSSTE, Secretaría de Salud, también los hospitales privados.

Es absurdo que a una institución pública se le quiera imponer esta objeción de conciencia cuando lo que necesitamos es que si alguien va a recurrir, pues que busque otro tipo de profesiones, pero no puede ser el de la salud.

Yo creo que es muy grave que no se cambie, es muy grave que se pretenda sacar en fast track, y es muy grave que vaya, por desgracia, en contra de la Constitución.

Esta es materia para una acción de inconstitucionalidad porque está afectando el derecho de nosotras, consagrado en los artículos 1o. y 4o. constitucionales, y de una vez lo anunciamos que vamos a impugnar.

Propuesta de modificación.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada.

**La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señor Presidente.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Se concede el uso de la palabra a la Senadora Martha Angélica Tagle Martínez, para hablar en contra del dictamen.

Sonido en el escaño de la Senadora Angélica de la Peña.

**La Senadora Angélica de la Peña Gómez:** (Desde su escaño) A ver, sí, ya se votó, yo pido que se lea para que vuelvan a refrendar su voto, pero con conocimiento de causa, sepan qué votaron.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Senadora, ya se realizó la votación, usted tuvo el tiempo suficiente para explicarlo en la tribuna, me parece que sigamos con nuestro procedimiento.

Senadora Tagle Martínez, tiene usted el uso de la palabra.

**La Senadora Martha Angélica Tagle Martínez:** No cabe duda que estamos en tiempos electorales, y que además estos tiempos electorales son total y absolutamente inéditos porque se ha traspasado cualquier límite de la supuesta ideología que enarbola cada partido.

Los que se dicen liberales, los del PRI, esos los herederos de las Leyes de Reforma, de la Constitución del '17, vienen aquí justo un día después de haber ido a Los Pinos o a Palacio Nacional a conmemorar a Benito Juárez, qué desfachatez, porque ahora es el PRI, ese mismo PRI que trae un candidato para la Ciudad de México con una agenda conservadora en contra del matrimonio igualitario y de la adopción desconociendo la Constitución de la Ciudad de México y las resoluciones de la corte en la materia.

Pero no, no es suficiente con esa agenda conservadora para la Ciudad de México. Nos llegan ahora al Pleno del Senado pretendiendo aprobar de manera de "madrugete" una reforma total y absolutamente contraria a la Constitución y a los principios liberales que ustedes han defendido en otras ocasiones.

¿A cambio de qué?

Ya no lo entiendo, de verdad que ya no lo entiendo.

Cuando se aprobó en la Cámara de Diputados, se dijo, y fue un secreto a voces, que eso lo operó directamente el Secretario de Gobernación, en ese momento Osorio Chong, porque tenía un acuerdo con el Partido Encuentro Social para que se aprobara esta reforma.

¿A cambio de qué? No lo sabemos, porque ese partido no está con ustedes.

Ahora, ¿a cambio de qué están apoyando esta reforma, esta contrarreforma? No los entiendo, de verdad que no entiendo al Partido Revolucionario Institucional, que contra todo está aquí hoy pretendiendo sacar una reforma sin además atender el más mínimo procedimiento parlamentario.

Y por eso quiero hacer dos comentarios, primero, algunos que tienen que ver con el procedimiento parlamentario y otros que tienen que ver con el fondo.

Por si no se han dado cuenta, de conformidad con lo que dicta el artículo 146 del Reglamento del Senado en relación con la asistencia y el quórum: Se da cumplimiento toda vez que la Secretaría de la Comisión indique que se encuentra con la firma registrada de 7 Senadores, de un total de 11 integrantes de la Comisión de Salud. Esto en el supuesto de que no fuera una reunión de comisiones unidas.

El artículo 147 del Reglamento del Senado, el numeral 2, indica que: "En todos los casos de reuniones de comisiones unidas, el quórum se forma con la asistencia de la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de ellas".

Nunca hubo una convocatoria de comisiones unidas y eso es una falta al procedimiento legislativo.

Sacar las firmas aquí no sustituye el procedimiento parlamentario y lo están violentando sistemáticamente.

El artículo 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el Capítulo Quinto, señala que: "La Comisión de Estudios Legislativos, conjuntamente con las comisiones ordinarias que correspondan, hará el análisis de las iniciativas de leyes o decretos que concurrirán a la formulación de los dictámenes respectivos". Lo cual no se cumplió en la reunión de ayer. Ayer sólo sesionó la Comisión de Salud.

Y no conformes con violentar todos esos procesos parlamentarios, el día de hoy casi al terminar la sesión, simple y sencillamente se quitan todos los trámites, primera y segunda lectura, sin conocer el dictamen.

Los liberales se apuestan a aprobar una reforma a la Ley de Salud, que además esta reforma que adiciona el artículo 10 Bis, en todo sentido es anacrónica, inclina hacia el estado laico, transgresora de derechos y cargada de fundamentalismos religiosos, va en contra del legado que Valentín Gómez Farías, José María Luis Mora, Juan Álvarez, Benito Juárez, impulsaron y que hoy en día son los cimientos de nuestra historia como nación, de la conquista de derechos y libertades que han dado origen a la democracia que hoy en día garantiza la pluralidad política de diversidad de opiniones y creencias.

Por ello, la relevancia de mantener el estado laico consiste en el establecimiento de condiciones que aseguren un trato igualitario a todas las personas. Dado lo anterior, recordemos que el artículo 24 constitucional garantiza la libertad de religión, de conciencia y de convicciones éticas.

Y por si no fuera suficiente, yo no sé para qué tienen Secretarías que emiten opiniones que además ustedes mismos no toman en cuenta.

La observación que hizo llegar la Secretaría de Salud, no cualquier organización, la opinión de la Secretaría de Salud es en contra, porque dice: "Del análisis jurídico de la iniciativa en mérito y con independencia de las opiniones que formulen en el ámbito de su competencia, esta Secretaría considera que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya tutela la libertad de conciencia de la siguiente forma:

Artículo 1o. constitucional. Establece el derecho de todo individuo a gozar las garantías que otorga ésta, las cuales sólo podrán restringirse o suspenderse en los casos y condiciones establecidas.

Asimismo, establece la prohibición de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, por capacidades diferentes, condición social, condición de salud, religión, opiniones, preferencias, el estado civil o cualquier otra.

Artículo 5o. constitucional. Enuncia que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos.

Artículo 6o. constitucional. Tutela la libre manifestación, no ataca a la moral, derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Artículo 24 constitucional. Establece la libertad de los individuos para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto, siempre que no constituya un delito o falta previstos en la ley.

De los anteriores preceptos, se desprende una amplia protección a la libertad de conciencia, la cual cabe dentro del ámbito interno de las personas. Es decir, no hace falta regularla en la Ley de Salud, con lo que se protege la libertad de las mujeres y los hombres para tomar decisiones autónomas y responsables en todos los ámbitos de su vida, con voluntad y discernimiento.

No estamos en contra de la libertad de conciencia, al contrario, ella forma parte indiscutible del Estado Laico, pero en la presente iniciativa debe protegerse de igual manera el derecho de las personas usuarias de los servicios de Salud, garantizando el acceso oportuno a dicho derecho, con plena autonomía, dignidad y respeto a los derechos humanos. De no ser así violentaremos el derecho a la Salud y a la conculcación del marco jurídico que lo protege.

Si todos estos argumentos no les son suficientes, queda claro que hay un acuerdo, no sé de qué tipo, ni con quien para violentar de manera sistemática nuestra Constitución para pretender imponer una reforma que violenta los derechos humanos fundamentales, no solamente de las mujeres a decidir sino sobre nuestro cuerpo, en voluntad anticipada y en cualquier procedimiento médico donde alguien o alguna institución quiera argumentar presión de conciencia.

Que además déjenme decirles a ellos, a los que cuidan la moral, muchos de esos que son objetores de conciencia en el servicio de salud pública, son objetores ahí donde no cobran, pero no son objetores en los servicios privados de Salud.

Es cuanto.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Gracias, Senadora Tagle Martínez.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Francisco Salvador López Brito, para hablar a favor.

**El Senador Francisco Salvador López Brito:** Gracias, señor Presidente.

Dentro de esta discusión, de este debate donde se pretende y se propone aprobar esta minuta que viene de Cámara de Diputados en materia de objeción de conciencia, y una vez que he escuchado con mucho respeto a todos mis compañeros que me han antecedido, me da la razón de que no se está pretendiendo violentar ningún derecho ni de la mujer ni de nadie, al contrario, lo que pretendemos es garantizar un derecho de los trabajadores de la salud, como tienen derechos todos los profesionistas, abogados, ingenieros que tienen sus códigos éticos y bioéticos y todos son respetables.

De tal manera, insisto, no se pretende violentar ningún derecho, al contrario, garantizar el derecho de los trabajadores de la salud. Desde luego, en lo personal y coincido con muchísimos de mis compañeros Senadores y Senadoras, me manifiesto como un respetuoso de la vida desde el mismo momento de la concepción y por ello soy respetuoso del embrión que es el principio de nuestro ser, el principio del ser humano.



Yo creo que no se ha revisado bien lo que pretende esta reforma.

Artículo 10, la voy a leer textualmente, porque está muy corta:

“Artículo 10 BIS. El personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta ley.

Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, puesto que en caso contrario se incurrirá la causal de en una responsabilidad profesional”.

Entonces, creo que estamos siendo muy claros de que no es en situaciones de emergencias, en situaciones de urgencia, cuando no se puede invocar este principio.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Senador López Brito, si me permite, la Senadora Angélica de la Peña, quiere formularle una pregunta.

**El Senador Francisco Salvador López Brito:** No, al término, con mucho gusto.

Desde luego que esta reforma se sustenta en principios constitucionales, como les digo, se sustenta en principios constitucionales cuando precisamente estamos siendo respetuosos y estamos, desde luego, basándonos en principios constitucionales como el artículo 1o., el artículo 5o., para ser preciso el artículo 5o. constitucional, en uno de sus párrafos dice: “Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial...”.

El mismo 24 constitucional nos da la razón. La Ley General de Salud ya prevé también esta situación en su artículo 2o., artículo 32. El artículo 100, que me permito leer uno de los párrafos: “La investigación en seres humanos se desarrollará conforme a las siguientes bases:

I. Deberá adaptarse a los principios científicos y éticos que justifican la investigación médica, especialmente en lo que se refiere a la posible contribución a su solución de problemas de salud y al desarrollo de nuevos campos de la ciencia medica”.

Dentro del mismo reglamento de la Ley General de Salud, el cual promulga el Ejecutivo a través de la Secretaría de Salud, ya también marca artículo 14, la investigación que se realiza en seres humanos deberá desarrollarse conforme a las siguientes bases: se ajustará a los principios científicos y éticos que la justifiquen.

Artículo 9o. “La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con principios científicos y éticos que orienten la práctica médica”.

Ya hay un código de bioética para el personal de Salud donde contempla la objeción de conciencia: El personal de Salud podrá rehusarse aplicar medidas diagnósticas y terapéuticas que a su juicio pongan en riesgo la vida, la función de pacientes o su descendencia, o bien, sea a petición de los propios pacientes, de sus superiores jerárquicos o autoridades institucionales cuando se oponga a la práctica médica comúnmente aceptada a los principios bioéticos, a sus capacidades profesionales o a razones de objeción de conciencia.

Hay un Código de Conducta para el personal de salud el data del año 2001. Hay un Código de Ética para enfermeras y, desde luego, en todos precisamente se toma en cuenta la libertad que tenemos en este caso los médicos para cuando nos quieran obligar a hacer algún acto quirúrgico o médico que va en detrimento de nuestros principios éticos y, desde luego, sin incluir aquí situaciones religiosas de ninguna índole que vaya en contra de realizarlos.

Me manifiesto a favor de la libertad de la mujer y habrá muchos médicos que no coincidan con este tipo de situaciones o, más bien, ellos estén de acuerdo con los principios que le permitan realizar cualquier tipo de prácticas, así es que no estamos tampoco haciendo un mandato a los médicos para que se nieguen a hacer trabajos o algunas actividades quirúrgicas que puedan ellos no tener ninguna objeción para atenderlas.

Por lo tanto, creo que en cumplimiento a las libertades que tenemos los mexicanos, en respeto a los derechos de los trabajadores de Salud que también les debemos de garantizar y, desde luego, el respeto a la vida, es que les propongo votar a favor esta minuta con el tema de objeción en conciencia.

Por su atención, gracias.

Senadora De la Peña.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Adelante, Senadora De la Peña Gómez.

**La Senadora Angélica de la Peña Gómez:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

Y muchas gracias Senador, por permitirme hacer una pregunta.

Escuché con atención su argumentación y además leí puntualmente su dictamen, y le seguí la lectura de lo que usted ahorita estaba también leyendo.

Toda la argumentación que usted esgrimió está contenida en reglamentos, códigos, que no son preceptos de ley, tiene una connotación distinta a tener un precepto de ley, creo que estamos de acuerdo en ese sentido.

Obviamente que todos estos códigos y todos estos reglamentos con una modificación como la que ahorita se está impulsando a la Ley General de Salud van a ser modificados para ir en el contexto de lo que aquí se apruebe y se publique en el Diario Oficial de la Federación, a menos de que lo detengamos con acción y constitucionalidad.

Mi pregunta, y habiéndole escuchado con todo respeto, señor Presidente, es entonces cierto que esta reforma está dirigida para impedir que las mujeres puedan interrumpir legalmente su embarazo, porque se pone, como lo escuché, el interés, como interés superior el de médico, médica, por encima del derecho de las mujeres adquirido en algunas legislaciones locales, respecto a la interrupción legal del embarazo, ¿es así, verdad?

**El Senador Francisco Salvador López Brito:** Senadora, no tiene ningún momento esta reforma de violentar, impedir, objetar los derechos que de una manera u otra han sido discutidos en otras Cámaras, Asambleas, como la Asamblea de aquí de la Ciudad de México. En ninguna manera se pretende cooptar ningún derecho en materia de salud reproductiva que hayan adquirido, simplemente estamos nosotros abonando, proponiendo el que los médicos, los trabajadores de salud también deben de tener sus derechos, también deben de estar protegidos ante una situación que vaya en contra de sus principios.

Pero en ningún momento estamos poniendo en discusión y objetando algunas situaciones de salud reproductiva en la mujer que usted menciona, para nada, simplemente garantizar derechos de los trabajadores de la Salud, como cualquier otro trabajador los tiene, y que no sea motivo para que derive esto en alguna situación de discriminación o castigos o sanciones de tipo laboral.

Por su atención, muchas gracias.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Senador López Brito, el Senador Mayans quiere hacer una pregunta, ¿la toma? No acepta el Senador López Brito. Senador Mayans Canabal.

Tiene el uso de la tribuna para hablar en contra el Senador Zoé Robledo Aburto.

**El Senador Zoé Robledo Aburto:** Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras, compañeros:

Pues terminó el invierno del descontento del PRIAN, empezó la primavera ayer y se acabó ese invierno de pleitos y salen hoy a hacer esto.

Y no me sorprende, honestamente a mí, no me sorprende porque esta es la derivación, la distorsión de, por un lado, una tradición que como lo dijo la Senadora Martha Tagle, una tradición que sí tenía un fundamento liberal,

quizás no homogéneo, uniforme, pero sí en grandes sectores del partido, producto de la Revolución Mexicana que se fueron distorsionando aquí, un partido que tenía en sus estatutos la prohibición expresa a los legisladores de votar cualquier tipo de reforma energética, modificaron los estatutos y votaron a favor de la reforma energética con el PAN. Un partido que incluso también, bueno modificaron los estatutos para poder ponerle IVA a los alimentos y medicinas, como el PAN siempre ha propuesto y ahí no lo quisieron hacer, pero un partido que sí tuvo en algún momento una tradición de liberales, y es muy claro verlo, dónde está ese quiebre y a dónde venimos a parar.

Y es histórico, no es este un momento, que esté ocurriendo de manera espontánea, es histórico, el quiebre es muy claro, 1940 cuando toda la tradición Cardenista se echó para atrás y empezaron a llegar otro tipo de personas con otras motivaciones y el deterioro completo del régimen posrevolucionario comenzó.

Dice uno de los textos más bellos que ha tenido jamás la Constitución Mexicana, la reforma de Lázaro Cárdenas al artículo 3o., del 12 de diciembre de 1934, que decía: "La educación que se imparta será socialista y además de excluir toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades en forma que permita crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social". Un concepto racional y exacto del universo, la ciencia, la razón por encima de cualquier fanatismo.

Y yo creo que eso se distorsionó, la forma de demostrarlo será en unos minutos con ese voto en ese tablero, hubo una tradición liberal.

A mí no me sorprende ni le recrimino, honestamente, al Partido Acción Nacional que esté impulsando esta agenda, es parte de su agenda; el PAN, entre otras cosas, reaccionó como reaccionan a las políticas Cardenistas, nació para evitar la reforma agraria, nació para revertir la expropiación petrolera, nació para echar atrás el artículo 3o. constitucional, pues lo están logrando, lo que nunca pensé es que lo fueran a lograr con compañeros priistas de tantos años que mantenían esa posición de liberalismo y de separación plena del Estado, de la Iglesia.

Eso es lo que sí me sorprende, y me sorprende y me advierte que ese fin del pleito del PRIAN, este inicio de la nueva temporada de acuerdos termine con otros más.

La votación que vemos acá, será la misma con la que quizás quieran sacar un fiscal a modo o quien sabe qué otras cosas. Esa es la preocupación.

Entonces no los puedo felicitar a los compañeros del PAN, están imponiendo una agenda de la cual han perseguido durante muchos años, por eso pedimos una democracia plural, pero sí me sorprende de otros compañeros, no puedo dejar de decir que amigos del PRD aquí están, el resquebrajamiento también del frente, Ley de Seguridad Interior, reforma energética, ahora esto, objeción de conciencia.

Por eso les voy a decir los datos, el aborto clandestino es la segunda causa de mortalidad materna, 89 por ciento de las muertes maternas ocurren por abortos clandestinos que esta ley va a propiciar, hay 47 mil mujeres en el mundo con complicaciones derivadas de prácticas inseguras en ese tipo de asuntos, no van a evitar lo que quieren evitar, solamente van a promover que se hagan en otros lados, no en las instituciones de Salud del país.

Entonces realmente lo lamento, pero siempre hay un poquito de esperanza y mi esperanza es ver una Senadora del PRI ejerciendo su objeción de conciencia y votando no con la disciplina, con lo que le llame la conciencia de su formación, ojalá y ocurra, sería de verdad un forma extraordinaria de tener algo distinto en el Senado.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Senador Robledo, me parece que el Senador Preciado formulará una pregunta.

Perdón, ¿con qué objeto, Senador Preciado? Sonido en el escaño del Senador Preciado Rodríguez.

**El Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** (Desde su escaño) Para participar a favor.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Gracias, Senador Robledo Aburto.

Tiene el uso de la palabra el Senador José María Martínez Martínez.

**El Senador José María Martínez Martínez:** Señor Presidente, con su permiso.

Muchas de estas discusiones terminan con mucha paja, porque pese a pensar distinto, pocas de las intervenciones aquí que se han suscitado han sido verdaderamente documentadas.

¿Qué es la objeción de conciencia?, parto de lo siguiente, la persona humana tiene como una cualidad de conquista la libertad, un derecho humano, la libertad en su concepto íntegro es el derecho humano más universal y más progresista, es congruente con estos dos principios de nuestra Constitución. La objeción de conciencia es la libertad de conciencia, no es un asunto de moral, no es un asunto de religión, es la concreción de la libertad, el permitir que una persona actúe conforme a su conciencia, el no obligar a una persona a que actúe contra su conciencia, esa es la libertad, eso es lo que debe de estar a discusión, y eso es precisamente lo que hoy venimos a concretar en la Ley General de Salud.

¿Por qué afirmo que falta documentarse?

Esto no sólo existe en Jalisco desde el 2004, donde somos la Senadora De la Peña y yo, en la propia ciudad de México, ante el Distrito Federal incorporó la objeción de conciencia en el mes de octubre de 2004, en su ley general, en su Ley de Salud para el Distrito Federal y volvió a retomar la objeción de conciencia en agosto de 2009 para restringir al personal médico y sus contenidos solamente a los médicos.

Ya existe la objeción de conciencia en la Ciudad de México, en la Ciudad más progresista que nos han presumido los del PRD, no hay por qué espantarse entonces, y más aún, a la Senadora Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos le digo, la NOM 046 que usted defiende, es decir, la que permite el aborto, también contempla en una reforma de octubre de 2009 la objeción de conciencia.

Pero voy a concluir con algo que me parece más destacable y una gran joya, esta es la Constitución Política de la Ciudad de México, la Constitución más progresista de este país, en su capítulo de los derechos humanos, en su artículo 6, en su inciso I, leo a la letra:

“I. Libertad de creencias. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Este derecho implica la libertad de tenerla o no, así como de conservarla o cambiarla. Toda persona tiene derecho a actuar de acuerdo a sus convicciones éticas”. La Constitución Política de la Ciudad de México.

De verdad, este tipo de intervenciones poco abonan a lo que debiera de importar para la Cámara de Senadores. Seamos claros y puntuales, sí hay diferencias de pensamiento, y qué bueno, es por la libertad y por la conciencia.

Oigan, lo que nos ocupa hoy, no es la elección, porque aquí vemos quien apoya al PAN, la Senadora Tagle Martínez, la Senadora Angélica de la Peña, objetando lo que su candidato a la Presidencia sostiene desde su formación, principios y plataforma.

Tampoco debemos espantar algo que sea completamente distinto, el suplente, el señor gobernador de la Ciudad de México, del PRD, es alguien del PAN muy ubicado, con los grandes conservadores del PAN, que es Juan Pablo Adame.

Ya ustedes perdieron el piso en ese sentido, no creo que valga entonces traer a colación el contexto electoral.

Vayamos pues en relación a que no podemos nosotros permitir una intromisión abusiva de la ley para obligar a ningún mexicano de acuerdo o conforme a su conciencia.

Muchísimas gracias.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Gracias, Senador José María.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Alejandro Encinas Rodríguez, para hablar en contra.

Sonido en el escaño del Senador Marlon Berlanga, por favor.

**El Senador Marlon Berlanga Sánchez:** (Desde su escaño) Quisiera, si me permitiese el orador que nos antecedió, si me puede permitir tres preguntas, que se reduciría a una.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** No, no lo acepta, Senador. Gracias.

Senador Alejandro Encinas Rodríguez, tiene el uso de la palabra.

**El Senador Alejandro Encinas Rodríguez:** Muchas gracias, señor Presidente.

Qué suerte tener este turno después de la intervención de los Senadores López Brito y José María Martínez.

Pero antes quisiera hacer dos cuestiones muy puntuales:

Es evidente que van a aprobar esta reforma por mayoría, pero el debate no se va a terminar aquí. Por eso quiero, en primer lugar, dejar constancia de que este dictamen no se apegó al debido proceso, no se cumplió con nuestra norma legislativa, motivo por el cual nosotros procederemos a presentar un amparo ante las autoridades judiciales.

Y en segundo lugar, como va a continuar este debate, quiero hacer una convocatoria a las organizaciones profesionales de médicos y enfermeras, a todas las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la promoción y defensa de los derechos humanos, y particularmente de los derechos a la salud, que toda vez que ellas gozan de interés legítimo puedan controvertir esta reforma ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación donde ya existen precedentes al respecto.

Sobre las intervenciones de mis compañeros Senadores, agradezco el reconocimiento al Senador José María Martínez de asumir que la Ciudad de México es una ciudad de avanzada y que la Constitución, la primera Constitución de la Ciudad, es una Constitución progresista y de avanzada.

Y, efectivamente, al igual que lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecimos con toda precisión los derechos y libertades de todas las personas, no solamente los reconocidos en la Constitución, entre otros el de la libertad de ejercicio del credo religioso, la libertad de creencias filosóficas, la de conciencia de los valores éticos, porque efectivamente estos derechos que corresponden a todas las personas deben ser puntual y cabalmente reconocidos en nuestra legislación con un componente adicional que es lo que le faltó referir al Senador José María Martínez, que es la obligación del Estado para garantizar el ejercicio pleno de estos derechos e incluso en la Constitución Política de la Ciudad de México se crea una Sala Constitucional dentro del Poder Judicial local para exigir el cumplimiento de los derechos humanos en la Ciudad de México, son exigibles. En aquellos casos donde la autoridad no los cumpla, cualquier ciudadano podrá recurrir a demandar el pleno cumplimiento de los mismos, es parte de las diferencias que hay con el marco legislativo constitucional.

Y respecto a lo que decía el Senador López Brito, que es muy importante discutirlo, porque ese es el resultado de querer legislar al vapor, con premura y dar ese tipo de albazos, porque hay temas que pueden resolverse.

Dice el Senador López Brito que así como hay el derecho en el ejercicio de cualquier actividad profesional a ejercer la objeción de conciencia, en este caso de médicos y de enfermeras, también existe el personal objeto que puede atender esta situación.

Pero el problema es que la reforma que nos están presentando solamente se refiere a quienes tienen objeción de conciencia y deja de lado un asunto fundamental que es cómo frente a la objeción de conciencia de médicos y enfermeras, el Sector Salud, la autoridad, va a garantizar el ejercicio de derechos.

Y miren, les voy a poner un ejemplo de la Ciudad de México que tiene que ver con la Ley de Voluntad Anticipada, que justamente abordamos este tema en su discusión, y viene la objeción de conciencia.

El artículo 42, lo voy a leer, el primer párrafo dice: “El personal de Salud a cargo de cumplimentar las disposiciones establecidas en el documento o formato de voluntad anticipada y las disposiciones de la presente ley, cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tales disposiciones, podrán ser objetores de conciencia y por tal razón esforzarse a intervenir en su realización”.

¡Ah! Pero hay una previsión donde se garantiza el cumplimiento de la responsabilidad del Estado.

“Será obligación de la Secretaría garantizar y vigilar en las instituciones de Salud, la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de Salud no objetor, a fin de verificar el cumplimiento de la voluntad anticipada del enfermo en la etapa terminal”.

Es decir, se respeta y garantiza el derecho de las personas, pero se cumple con la responsabilidad del Estado, con la responsabilidad de lo que no viene en este dictamen.

Yo le preguntaría al Presidente de la Comisión de Salud si estaría de acuerdo en incorporar en estos términos que no viene la obligación de garantizarlo con el personal objetor esta enmienda. Ese es un problema de fondo.

Entonces, vayamos a garantizar estos derechos.

Sí, pero no está en el cuerpo de la ley.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** ¿Solicita hacer una pregunta, Senador López Brito?

Senador Manuel Cárdenas quiere hacer una pregunta, ¿con qué objeto?

**El Senador Manuel Cárdenas Fonseca:** (Desde su escaño) Si es tan amable de preguntarle al orador si me acepta una pregunta.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** ¿Acepta, Senador Encinas Rodríguez?

**El Senador Alejandro Encinas Rodríguez:** Con mucho gusto.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Adelante.

**El Senador Manuel Cárdenas Fonseca:** (Desde su escaño) Visto así, Senador Encinas, y ante una discusión que pudiera quedar superada en función de su planteamiento, el artículo que usted plantea de la Ciudad de México no ha sido recurrido legalmente, lo entiendo así porque se acepta y entiende que está debidamente redactado.

**El Senador Alejandro Encinas Rodríguez:** Así es.

**El Senador Manuel Cárdenas Fonseca:** (Desde su escaño) Contra que, el planteamiento que se señalaba ahorita, de que en los términos que viene el dictamen, podrá ser recurrido.

Ahora, entonces, en el evento de lo que aquí se está debatiendo y, bueno, usted se adelantó un poco, habría que preguntar si una redacción como la que ya está superada en la sociedad, como es la de la Ciudad de México, cabría que la aceptaran en el dictamen que está siendo sometido a nuestra consideración.

¿Cabría que la aceptaran?

**El Senador Alejandro Encinas Rodríguez:** Estoy cuestionando al Presidente de la Comisión, se refiere él, a un artículo transitorio.

Yo creo que, independientemente, que sea una ley general, puede formar parte del texto de la ley.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Gracias, Senador Encinas Rodríguez.

Tiene el uso de la palabra el Senador Víctor Hermosillo y Celada para hablar a favor.

**El Senador Víctor Hermosillo y Celada:** Trataré de ser breve. Anteriormente yo oí sobre la libertad de conciencia, ¿qué es la libertad de conciencia?, ¿cómo la interpretamos? Aquí, si no me equivoco, uno de los ponentes en contra dijo: “Muhammad Ali, ejerciendo su libertad de conciencia, no fue a la guerra porque no quería matar”, y nadie dijo nada, que Muhammad Ali tuvo a bien libertad de conciencia.

Pues, también un médico tiene su libertad de conciencia y puede decir: Yo no estoy de acuerdo de practicar un aborto porque voy a matar a una criatura. Eso ustedes lo interpretan de otra manera. ¡Cuidado!

Es como cuando también dijeron que nosotros, porque votamos por la ley energética éramos unos traidores, y yo se los dije en aquella ocasión: a mí no me llamen traidor, quizás discrepo con ustedes, pero yo no soy traidor, no me pueden decir eso; ni tampoco le pueden decir a un médico que está ejerciendo su libertad de conciencia porque no quiere matar a un ser humano, eso sí, aplauden a Muhammad Ali porque no quiso ir a la guerra.

¡Cuidado con estas cosas!

Yo no estoy en contra de que la mujer cuide su cuerpo, es el suyo y lo debe cuidar. Pero cuando hay, por situaciones que así somos los seres humanos, que ellas son las que brindan al mundo los nuevos seres humanos, ya está un ser humano adentro de ellas, podrán hacer con su cuerpo lo que quieran, pero no contra una criatura, eso no se vale, eso va en contra, por lo menos, de mi libertad de conciencia y eso yo lo voy siempre a defender, arriba de las leyes, porque las leyes, muchas veces en un país totalitario a uno lo obligan a hacer una serie de cosas que su libertad de conciencia no le permite y, sobre todo, en esos países progresistas que ustedes tanto presumen, la libertad de conciencia está apagada, está apagada la situación de elecciones libres, está apagada una serie de situaciones que ha hecho, precisamente, que esos países tarde o temprano se derrumben, como sucedió con Rusia.

Señores, la libertad de conciencia es el valor más grande que tiene un hombre y puede ir contra las leyes aunque lo metan a la cárcel, entonces yo estoy de acuerdo en que lo que se está proponiendo está bien, y a mí no me gustan esas situaciones de que oye, para esto sí sirves y para esto no.

Ya dijo una vez en la revolución francesa, Carlota Corday: “Oh Libertad, cuántos crímenes se cometen en tu nombre”.

Muchas gracias.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Gracias, Senador Hermosillo y Celada.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Jorge Luis Preciado.

**El Senador Jorge Luis Preciado Rodríguez:** La verdad es que me estaba reservando de participar en este debate, pero es difícil dejar pasar algunos comentarios que se hacen aquí en la tribuna de manera hasta irresponsable.

A quienes apelan a la Constitución del '17, como el máximo documento que se llegó a generar en el siglo pasado, y en parte es cierto, y todos los cambios que se hicieron posterior a la Constitución del '17, son vistos como lo malo, lo peor, etcétera.

Inclusive, hay un candidato presidencial que plantea que se gobierne con el texto íntegro de la Constitución del '17. Y en 1917 la Constitución no contemplaba ni siquiera el derecho al voto de la mujer y la Constitución del '17 admitía la inversión privada y la inversión extranjera en muchísimo de los temas que hoy están en contra.

Y luego le sorprende al orador que haya alianzas entre partidos que pensamos distinto, y no les debe sorprender, porque lo que nos unen no son las diferencias ideológicas que tenemos, y de fondo, nos unen los problemas que hay que resolver del país.

Porque así como se nos pregunta, en esta alianza con el PRD, ¿por qué podemos tener una diferencia profunda en materia doctrinal? Bastaría con voltear a ver la otra alianza, la de Morena con el Partido Encuentro Social, a ver qué opinan ellos de esa parte y entonces se generaría un debate interno en el cual, por supuesto, se está anteponiendo el interés general a la raíz ideológica que une a los partidos.

Pero también quise venir aquí, porque creo que la discusión se ha desviado de manera radical.

Esta no es una discusión religiosa. Tardaríamos muchos días y mucho tiempo en discutir la existencia de Dios o la no existencia del mismo.

Esta no es una discusión de tipo moral. Los valores morales cambian con el tiempo, y hay quien considera que son permanentes y eternos y no cambian.

Y quizás tampoco sea una discusión ética.

Cuando uno habla de la conciencia, la conciencia en términos filosóficos es la generación del pensamiento individual, es decir, lo que nace dentro del espíritu para quien crea en la dualidad del ser humano, lo que nace dentro del cerebro, para los que no creen en la dualidad del ser humano, lo que nace dentro de la razón que está entre el espíritu y el cerebro humano, para los que no creen en nada, y es ese pensamiento que se ve moldeado, o por la religión o por la ética o por la moral, y ese pensamiento, que es influenciado por todas estas fuerzas externas, hacen que aquella persona se haga consciente de un pensamiento y en función de ese pensamiento actúe en su vida.

No necesariamente un médico debe ser religioso o moral, sí debe ser ético para poder determinar en su interior que aquello que va a hacer es consciente o no con su forma de pensar, es una cuestión de pensamiento, y la libertad de pensamiento sí la han contemplado todas las constituciones y todas las leyes.

Un médico, cuando se le ordena desconectar, para hablar en lenguaje llano, a aquella persona que le está dando vida una máquina artificialmente, y porque en su horario de trabajo corresponde ir y desconectar a aquella persona para que deje de vivir, él puede, en su conciencia, motivado por cualquiera de las otras fuerzas, que filosóficamente he comentado, decidir si está dispuesto a bajar el swicht o a no bajar el swicht. Esa es la decisión que estamos resolviendo el día de hoy.

No está a discusión el derecho a decidir si alguien está a favor o no de la eutanasia.

No está en discusión el tema del aborto, que también nos tomaría bastantes días en llevar a cabo esa discusión.

Está en discusión el derecho del médico, de la enfermera, del personal de Salud de decidir si toma o no la vida de otro en función de su forma de pensar y la libertad de pensamiento, amigas y amigos, ni siquiera debería de estar en una votación en el Senado de la República.

Por eso yo creo que apelando a la libertad, y que son los tres valores básicos y fundamentales: derecho a la vida, derecho a la libertad y derecho a la propiedad. Apelando al segundo derecho más importante que tiene un ser humano por la sola razón de existir, yo considero que debemos de votar a favor para darle esa libertad, ahora legal, que un médico pueda pensar y decidir si desconecta o no desconecta a aquella persona que ha decidido, en su libertad, quitarse la vida.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Muchas gracias, Senador Preciado Rodríguez.

No habiendo más oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación del proyecto de Decreto.



Para conocimiento de la Asamblea, les informo que agotada la votación nominal de este asunto, presentaremos a su consideración las solicitudes de licencia de diversos Senadores. Las votaciones nominales de los dictámenes que ya se discutieron pasarán al Orden del Día de la próxima sesión.

**La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez:** Sigue abierto el sistema electrónico para que depositen su voto. Pregunto si falta algún Senador o Senadora por emitir su voto. Senador Zoé.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Sonido en el escaño del Senador Zoé Robledo.

**El Senador Zoé Robledo Aburto:** (Desde su escaño) Para hacer una consulta como uno de los 85 promoventes del dictamen que ya se discutió sobre el tema de trasplante de órganos. Hubo una discusión pública, aquí hubo prácticamente, más bien unánime en términos del sentido de la votación, se discutió y no entiendo porqué no la vamos a votar.

Si nos pudiera, la Mesa Directiva, comentar cuál es el fundamento de evitar una votación sobre un tema ya discutido y que, además, solamente con los solos promoventes, pues, es obvio que se va a votar de manera favorable.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Si me permite, Senador Robledo Aburto. Terminando esto votaremos las licencias de nuestros compañeros, y si hay condiciones empezaremos a desahogar las votaciones de los dictámenes que, como usted correctamente menciona, ya fueron discutidos.

(VOTACIÓN)

**La Secretaria Senadora Martha Palafox Gutiérrez:** Señor Presidente, se recibieron 53 votos a favor, 16 en contra y 1 abstención.

**El Presidente Senador Ernesto Cordero Arroyo:** Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto que adiciona el artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, en materia de objeción de conciencia. **Se remite a la Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE SALUD**

**DECRETO por el que se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10 Bis.-** El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.

Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.

El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho en los casos que establece la Ley.

**Tercero.-** El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

**Cuarto.-** Las acciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con los recursos financieros, humanos y materiales con los que actualmente cuenta la Secretaría de Salud.

Ciudad de México, a 22 de marzo de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Verónica Bermúdez Torres**, Secretaria.- Sen. **Lorena Cuéllar Cisneros**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.